



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

Asunción, 24 de Febrero de 2021

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, en la cual se solicita la aprobación del Plan Financiero para la ejecución del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por la Ley N.º 6672/2021, e individualizada en dicha Secretaría de Estado como expediente SIME M.H. N.º 10.602/2021;

El artículo 238 de la Constitución de la República del Paraguay;

La Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado»;

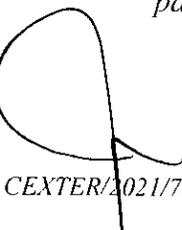
El Decreto N.º 8127/2000, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N.º 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF»;

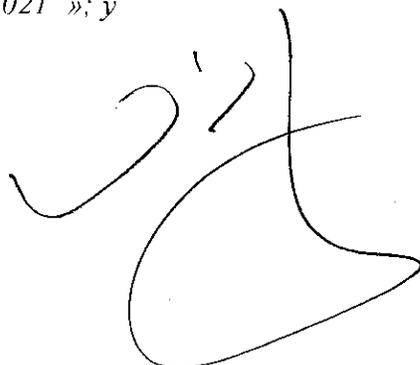
La Ley N.º 4767/2012, «Que modifica el artículo 21 de la Ley N.º 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”»;

La Ley N.º 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal»;

La Ley N.º 6672/2021, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021»;

El Decreto N.º 4780/2021, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6672 del 7 de enero de 2021, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”»; y


CEXTER/2021/788



N° 1196



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-2-

CONSIDERANDO: *Que el artículo 20 de la Ley N.º 1535/1999 textualmente establece: «Ejecución del Presupuesto. El Ministerio de Hacienda mantendrá el equilibrio presupuestario y resguardará el cumplimiento del Plan de Ejecución del Presupuesto. Para el efecto los organismos y entidades del Estado presentarán al Ministerio de Hacienda, cada año, el plan anual de cuotas de ingresos y gastos sobre la base del calendario de realizaciones, del cual derivarán los requerimientos de fondos para financiar los recursos humanos y materiales requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales».*

Que el artículo 1º de la Ley N.º 4767/2012 dispone: «Plan Financiero. La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas. Sólo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto. Promulgada la ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación, los Organismos y Entidades del Estado comunicarán al Ministerio de Hacienda los rubros considerados prioritarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, los cuales deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del plan financiero. El Ministerio de Hacienda ejecutará el

N°



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-3-

Presupuesto General de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo sobre la propuesta del plan financiero».

Que entre las disposiciones de la mencionada Ley N.º 1535/1999, que regula la Programación y Administración de Caja, en su artículo 33 se establece: «Plan de Caja. Los organismos y entidades del Estado aplicarán técnicas de programación financiera adecuadas para el manejo de los fondos públicos mediante la utilización del plan de caja basado en el análisis financiero de los flujos de fondos, que se estructurará en base al plan financiero de recursos y egresos elaborado conforme al artículo 21 de la presente ley. El plan de caja de la Administración Central se conformará de acuerdo con las prioridades previstas en los planes financieros institucionales y sujetos a la disponibilidad de recursos de la Tesorería General».

Que las normas y procedimientos del Plan de Caja de la Tesorería General y Plan de Caja Institucionales están expresamente especificadas en los artículos 46 al 62 del Decreto N.º 8127/2000, complementadas por los artículos 210 al 224 y concordantes del Anexo A del Decreto N.º 4780/2021.

Que, con relación al Plan Financiero, el artículo 14 de la Ley N.º 6672/2021 establece: «El Ministerio de Hacienda someterá a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta del Plan Financiero de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, financiado

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N.º 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-4-

con Recursos del Tesoro, Crédito Público e Institucionales y los procedimientos para la ejecución de las cuotas de ingresos y gastos, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N.º 4767/2012 «Que modifica el artículo 21 de la Ley N.º 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”», dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la promulgación de esta Ley, en coordinación con los Organismos y Entidades del Estado (OEE). El Plan Financiero de los Organismos y Entidades dependientes del Poder Ejecutivo será aprobado por decreto del Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo y el Poder Judicial, dentro de igual plazo, remitirán el Plan Financiero de acuerdo con sus requerimientos institucionales para su incorporación dentro del decreto respectivo, previa aprobación de la máxima autoridad institucional. Las modificaciones presupuestarias y del Plan Financiero serán aprobados por resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 3º de la Constitución Nacional, y comunicadas al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley. Las cifras totales aprobadas como plan financiero del Poder Legislativo y del Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas sin ningún tipo de restricciones más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual. Los saldos no utilizados al final de cada mes serán transferidos al mes siguiente en forma automática, incluyendo la del mes de noviembre al mes de diciembre

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-5-

independientemente de las restricciones establecidas para las demás instituciones. El Ministerio de Hacienda sobre la base de la programación financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), dependientes del Poder Ejecutivo, que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán debidamente comunicadas a las entidades, los demás Poderes del Estado comunicarán sus requerimientos dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de esta Ley, mismo tratamiento deberá darse a los requerimientos provenientes de ampliaciones presupuestarias».

Que, asimismo, el artículo 15 de Ley N.º 6672/2021 dispone: «El Plan Financiero aprobado por el Poder Ejecutivo servirá a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) como marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) no podrán asumir compromisos superiores al tope del Plan Financiero o contraer obligaciones superiores a las cuotas asignadas por el Plan Financiero, con excepción de las situaciones de emergencia, desastres o de calamidad pública, conforme a las disposiciones legales».

Que en el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación, la Ley N.º 6672/2021, en su artículo 65, establece: «Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el pago de la Deuda Flotante de la Tesorería General del Ejercicio Fiscal 2020, hasta el último día del mes de febrero de 2021, como, asimismo, para la atención de los gastos prioritarios, tales

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-6-

como los servicios personales, jubilaciones y pensiones, transferencias a los gobiernos departamentales y municipales, los proyectos de inversión financiados con recursos del crédito público y donaciones con sus respectivas contrapartidas nacionales, Servicio de la Deuda Pública y otros gastos hasta la fecha de publicación del Decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del Plan Financiero. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá honrar el Servicio de la Deuda Pública con vencimientos a partir del primer día hábil del mes de enero del Ejercicio Fiscal 2021, en resguardo del cumplimiento oportuno del cronograma de vencimientos asumido por el Estado paraguayo».

Que, para la formulación del Decreto de Plan Financiero, en el artículo 38 del Anexo A, «Guía de Normas y Procesos del PGN 2021» del Decreto N.º 4780/2021 se dispone: «El Plan Financiero se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos 20 y 21, concordantes de la Ley N.º 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PGN 2021 y las disposiciones emitidas por el MH o la SEAF durante el proceso de ejecución del PGN 2021».

Que el artículo 39 del Anexo A del Decreto N.º 4780/2021 dispone: «Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF de los OEE dependientes del Poder Ejecutivo y los establecidos en el marco del artículo 3º de la Ley N.º 1535/1999, el MH podrá establecer topes de gastos por Entidad, con la Fuente de financiamiento 10 Recursos del

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-7-

Tesoro, Organismo Financiador 01, de acuerdo a los recursos disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2021. El Plan Financiero correspondiente a los recursos de las Tesorerías Institucionales, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2021. El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2021. El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH, a efectos de actualizar los montos, conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH».

Que, además, se contemplan disposiciones específicas tales como el artículo 42 del citado Anexo, el cual establece: «En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el cien por ciento (100 %) de los montos aprobados por la Ley N.º 6672/2021 en los Objetos del Gasto: 122 Gastos de Residencia, 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 137 Gratificaciones por servicios especiales, exclusivamente para los programas de la FTC, 138 Unidad Básica Alimentaria (UBA), 142 Contratación del Personal de Salud, 191 Subsidio para la

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-8-

Salud, 192 Seguro de Vida, 193 Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas, 194 Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas, 195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas, 210 Servicios Básicos, 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia y 848 Transferencias para Alimentación Escolar y los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191, «Subsidio para la Salud», en el caso de que los OEE tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 271, «Servicios de Seguro Médico».

Que el artículo 43, del referido Anexo A, establece: «El MH, a través de la SEAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y a las Resoluciones emitidas por el MH o la SEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2021 o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-9-

proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH. Las modificaciones del PF, por modificaciones del PGN 2021 autorizadas por Ley en el marco de los artículos 23 y 25 de la Ley N.º 1535/1999 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por el MH, a través de Resolución de la SEAF. Las modificaciones del PF, por modificaciones presupuestarias aprobadas por ley a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles por Decreto del Poder Ejecutivo. En los casos de modificaciones presupuestarias, que no impliquen la ampliación de los montos aprobados en el PGN 2021, podrán ser autorizadas por el MH a través de Resolución de la SEAF, siempre y cuando las mismas cuenten con Plan Financiero Inicial, caso contrario, deberán ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo. Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el MH y remitidos a instancia del PE, son aprobadas por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el proyecto las ampliaciones y/o modificaciones del PF podrán ser autorizadas por el MH a través de Resolución de la SEAF. En caso de que el monto sea mayor deberá ser autorizada por decreto. Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley que afectan al Anexo del Personal, tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo. Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-10-

forma automática, conforme a la disposición de autorización. Las modificaciones del PF, por transferencias de créditos del PL y PJ autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por Resolución Institucional».

Que el artículo 44 del mismo cuerpo legal establece: «Para la migración del Plan Financiero, los OEE deberán estar al día con las siguientes constancias, cuando corresponda: 1) Constancia de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N.º 1535/1999, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SITE. 2) Constancia del grado de cumplimiento del artículo 52 de la Ley N.º 6672/2021, que será emitida por la DGASPyBE para los casos de modificaciones presupuestarias de aquellos OEE que no realizan pagos de remuneraciones a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Hacienda. Las solicitudes deberán ingresar dentro de los primeros 15 días de cada mes, y tendrán validez hasta la fecha 15 del mes siguiente. A la solicitud de constancia, los OEE deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes, del personal contratado y trasladado temporalmente. La DGASPyBE no emitirá la constancia a los OEE que no cuenten con todas las Declaraciones Juradas presentadas. 3) Constancia de Servicios Básicos. La DGEP emitirá la constancia para los OEE que hayan cumplido con la obligación o pago de los servicios básicos de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Plan de Caja aprobado para pagos de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A del mes inmediato anterior y complementará la observancia de este inciso según reportes de las prestadoras de servicios.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-11-

Todos los OEE con deudas por servicios básicos deberán conciliar y consolidar con las empresas proveedoras de servicios básicos al 31/12/2020 e informar a la DGEP a más tardar el 31 de marzo del 2021. 4) Constancia de remisión de la totalidad de los documentos y/o informes requeridos por la DGEP a las Empresas Públicas, conforme al Calendario de Presentación comunicado a las Empresas Públicas. A tal efecto, la DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición al OEE. El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) podrá otorgar excepciones al cumplimiento de la presente disposición por parte de las Empresas Públicas, en los casos debidamente justificados. Las direcciones competentes (DGCP, DGASPyBE y DGEP) deberán emitir las Constancias/Informes/Certificados de Presentación, que conforman los requisitos para el procesamiento de la migración de Plan Financiero; deberán cargar y mantener actualizado el Módulo de Repositorio de Constancias/Informes/Certificados de Presentación, incluidas las constancias e informes emitidos con anterioridad. Así mismo, serán los responsables de la veracidad y actualización de la información disponible. Se deberá indicar en el documento el periodo de validez de las mismas».

Que el Plan Financiero es el instrumento presupuestario por el cual se constituye la programación mensual de los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, en el cual se incorporan los requerimientos de fondos para el cumplimiento de los fines institucionales, de los cuales derivan las necesidades de bienes y servicios para su incorporación al Programa Anual de Contrataciones.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-12-

Que dentro del marco legal vigente de la Ley N.º 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones, la ejecución presupuestaria de los Organismos y Entidades del Estado debe realizarse sobre la base de planes financieros generales e institucionales elaborados de acuerdo con las posibilidades reales de recursos previstos para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal, aprobado por la Ley N.º 6672/2021. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas a los Organismos y Entidades del Estado, comprendidos en el artículo 3º de la Ley N.º 1535/1999.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 126/2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- *Apruébase el Plan Financiero (PF) del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobado por la Ley N.º 6672/2021, de conformidad con los Planes Financieros Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), detallados en los siguientes anexos que forman parte de este decreto:*

- a) *Anexo I, «Plan Financiero Institucional de Ingresos Año 2021», (PRIPFIFR);*

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-13-

- b) *Anexo II, «Plan Financiero Institucional de Gastos Año 2021», (PRIPLFOGZ);*
- c) *Anexo III, «Distribución de Montos Globales Estimativos para Municipalidades en Concepto de Royalties», provenientes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá; y*
- d) *Anexo IV, «Distribución de Montos Globales Estimativos para Municipalidades en concepto de FONACIDE», provenientes de la Entidad Binacional Itaipú, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Ley N.º 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».*

Art. 2º.- Apruébase el Plan Financiero de los OEE correspondiente a los Gastos Prioritarios del Ejercicio Fiscal 2021, incorporados en los citados Anexos I y II del artículo anterior, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 65 de la Ley N.º 6672/2021.

Art. 3º.- Establécese que, a los efectos de la ejecución del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, los Planes Financieros Institucionales (PFI) aprobados por este decreto servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales de los OEE comprendidos en el artículo 3º de la Ley N.º 1535/1999.

Art. 4º.- Apruébase dentro del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) las metas físicas de las Actividades u Obras y de Indicadores de Desempeño, así también los resultados inmediatos e intermedios de los Programas Presupuestarios registrados en el Módulo de Plan Financiero, conforme a los montos de ingresos y gastos del Plan Financiero Institucional (PFI) registrados por los OEE y aprobados por este decreto.

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-14-

Art. 5º.- Establécese la responsabilidad de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) Institucionales en la programación del Plan Financiero Institucional que forma parte del presente Decreto y la inclusión en los registros informáticos del SIPP.

Art. 6º.- Dispónese que los OEE podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones del Plan Financiero aprobado por el presente decreto. A tal efecto, deberán presentar:

a) Nota de solicitud, en la cual se deberá consignar el monto y la justificación de las modificaciones del Plan Financiero, firmada por la Máxima Autoridad Institucional.

El director de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) de los OEE podrá solicitar la modificación del monto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda (DGP), siempre y cuando este sea menor al monto inicial.

En caso de que la modificación del monto sea superior a la inicial, será solicitado por nota de la Máxima Autoridad Institucional.

b) Los Anexos B-04-04, Modificación del Plan Financiero por Actividad u obra (PRIMAFIN), B-04-05, Modificación del Plan Financiero (PRIMDG04) y B-04-10, Modificación del Plan Financiero de Ingresos (PRIMDG03) solo para los casos de ampliación de Plan Financiero y modificación de clasificación económica.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-15-

La fecha límite de presentación de solicitudes de modificación del Plan Financiero al Ministerio de Hacienda será hasta el 30 de noviembre de 2021, con excepción de modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley y los casos dispuestos por normas complementarias al presente decreto.

Art. 7º.- *Dispónese que la Dirección General de Presupuesto (DGP) del Ministerio de Hacienda podrá autorizar, por Resolución, las modificaciones del Plan Financiero, aprobado por el presente Decreto, que no estén contempladas en lo autorizado en el artículo 14 de esta normativa, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes en la materia, conforme a los siguientes actos administrativos:*

- a) Las modificaciones del Plan Financiero por montos no superiores a la suma de quinientos millones de guaraníes (G 500.000.000.-), mediante Resolución firmada por los Jefes de Departamentos Sectoriales de la DGP.*
- b) Las modificaciones del Plan Financiero por montos desde quinientos millones un guaraníes (G 500.000.001.-) hasta la suma de mil quinientos millones de guaraníes (G 1.500.000.000.-), mediante Resolución firmada por el Coordinador Sectorial de la DGP.*
- c) Las modificaciones del Plan Financiero por montos superiores a la suma de mil quinientos millones un guaraníes (G 1.500.000.001.-), por Resolución de la DGP.*

Art. 8º.- *Establécese que para las modificaciones de Plan Financiero en el marco del artículo 43 del Decreto N.º 4780/2021, la Entidad afectada deberá presentar la solicitud al Ministerio de Hacienda, firmada por la máxima autoridad institucional, acompañando los antecedentes de la Ley y otros*

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-16-

documentos con los formularios, dependiendo del caso: Formularios de Modificación de Plan Financiero B-04-04, «Modificación del Plan Financiero por Actividad u obra» (PRIMAFIN), B-04-05, «Modificación del Plan Financiero» (PRIMDG04) y B-04-10, «Modificación del Plan Financiero de Ingresos» (PRIMDG03).

Las modificaciones del Plan Financiero no contempladas en artículo 43 del Anexo A del Decreto N.º 4780/2021 podrán ser autorizadas por Resolución de la SEAF.

N° _____

Art. 9º.- *Dispónese que el Ministerio de Hacienda, a través de la DGP, podrá iniciar de oficio modificaciones del Plan Financiero Institucional de los OEE en los casos en que sean aprobadas leyes referentes a modificaciones presupuestarias, cuando la Entidad no haya solicitado la modificación del Plan Financiero para su aprobación dentro del Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.*

A tal efecto, la DGP notificará la promulgación de las leyes vía correo electrónico a los OEE, que contarán con cinco (5) días hábiles para solicitar la adecuación del Plan Financiero. Transcurrido dicho plazo se procederá conforme al párrafo precedente.

Art. 10.- *Establécese que las modificaciones del Plan Financiero que afecten la programación mensual de ingresos y gastos de Recursos del Crédito Público y donaciones deberán contar con el informe técnico favorable de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP) del Ministerio de Hacienda.*

Art. 11.- *Dispónese que en los procesos de modificaciones del Plan Financiero podrán ser reasignados montos de gastos corrientes a gastos de capital o de capital a corriente, indistintamente.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-17-

Art. 12.- *La programación del gasto corriente primario de la Administración Central, entre los meses de enero a julio, no será mayor al sesenta por ciento (60%) del Presupuesto aprobado para el año, excluyéndose al Poder Judicial de esta restricción y excepcionalmente al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 13.- *Autorízase a los OEE a modificar metas físicas de Actividades u Obras, así como de Indicadores de Desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, inciso 14), del Decreto N.º 4780/2021.*

Facúltase a la DGP a aprobar en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP las disposiciones correspondientes a modificaciones físicas de Actividades u Obras e Indicadores de Desempeño de los OEE, siempre y cuando se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

A tal efecto, los OEE deberán presentar al MH dentro de los 10 días corridos posteriores a la aprobación de la Modificación Presupuestaria o de Plan Financiero, en un nuevo expediente, las siguientes documentaciones:

- a) *Nota de solicitud, firmada por los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), la cual deberá contener la Disposición legal por la cual fue aprobada la Modificación Presupuestaria o de Plan Financiero vinculada a la presente solicitud; así también, se deberá señalar el número de la reserva preventiva.*
- b) *El formulario B-04-13, «Modificación Física de Actividad u Obra» del SIPP, y/o B-04-19 «Modificación Física de Indicadores de Desempeño», formato Excel, aprobados por el Anexo B del Decreto N.º 4780/2021.*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-18-

- c) *Resolución Institucional donde se aprueba la Modificación Física de Actividad u Obra y/o Indicadores de Desempeño, señalando la estructura presupuestaria afectada a dicha solicitud.*
- d) *En caso de que la solicitud afecte a metas físicas de Actividades u Obras, así como de Indicadores de Desempeño, la misma se realizará en un solo expediente y misma resolución institucional.*

No se podrá realizar Modificación Física de Actividades u Obras o de Indicadores de Desempeño para meses vencidos ni para corregir la planificación de metas que no estén vinculadas con la aprobación de una modificación presupuestaria o de plan financiero.

Art. 14.- *Autorízase a los OEE a realizar modificaciones del Plan Financiero de ingresos y gastos en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias correspondientes a las Fuentes de Financiamiento 10 y 30 (excepto las donaciones), las que serán aprobadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.*

A tal efecto, se faculta a la Dirección General de Presupuesto a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP las disposiciones correspondientes a modificaciones del Plan Financiero de los OEE, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

- a) *Los OEE podrán realizar las siguientes modificaciones de Plan Financiero:*
 - a.1) *De ingresos, para los casos que afecten la clasificación económica del gasto.*
 - a.2) *De gastos, de un Subgrupo u Objeto del gasto a otro dentro del mismo mes y monto y de un mes a otro, y entre meses dentro del mismo Objeto del gasto, con excepción de los Objetos del gasto 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163.*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-19-

Las modificaciones de Plan Financiero aprobadas por los OEE, incluidas las instituciones dependientes del Poder Legislativo y Poder Judicial, no podrán afectar meses vencidos.

b) Para el efecto, los OEE deberán:

- b.1) Comunicar a la DGP, a través de una nota firmada por los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de la Entidad.*
- b.2) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación del Plan Financiero para su correspondiente aprobación en el SIAF, con los Anexos que correspondan en cada caso, generados del Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.*

Las modificaciones de Plan Financiero de la Presidencia de la República serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad de cada Secretaría o dependencia.

La fecha de presentación de las disposiciones de modificaciones de PF dentro del mismo mes será hasta el 25 de cada mes en vigencia, como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los sistemas del SIAF. El mismo plazo regirá para el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

La fecha establecida para la presentación regirá únicamente para aquellas modificaciones de PF que representen aumento en las cuotas dentro del mismo mes.

La fecha límite de presentación de las modificaciones del Plan Financiero al Ministerio de Hacienda será hasta el 30 de noviembre de 2021, en todos los casos.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-20-

Art. 15.- *Autorízase a la Dirección General de Presupuesto (DGP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema Integrado de Programación Presupuestaria (SIPP) las disposiciones correspondientes a modificaciones del PF de las instituciones dependientes del PL y PJ, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.*

A tal efecto, los OEE dependientes del PL y PJ deberán:

- a) Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por el titular de la UAF.*
- b) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación de PF, con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.*

Art. 16.- *Los expedientes de modificaciones del Plan Financiero que cumplan con los requisitos establecidos serán aprobados en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP; en caso contrario, serán remitidos a vista del interesado.*

Art. 17.- *Previo a la migración de saldos, la DGP verificará que los OEE estén al día en las constancias requeridas, según el caso. Los OEE que no cuenten con constancias al día serán notificados por correo electrónico y la migración no se realizará hasta tanto se verifique que todos los documentos se encuentran al día. El repositorio deberá estar actualizado por parte de las direcciones encargadas antes de la fecha 5 de cada mes.*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-21-

Art. 18.- *Autorízase a la Dirección General de Presupuesto (DGP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del Plan Financiero Institucional de los OEE aprobado por el presente decreto, en los siguientes casos:*

- a) *Migración mensual de los saldos no ejecutados del Plan Financiero, conforme a la disponibilidad de recursos financieros de la Tesorería General, el resultado de la ejecución presupuestaria y el comportamiento de las metas de recaudación, exclusivamente para los Subgrupos y Objetos del Gasto financiados con la Fuente de Financiamiento 10, «Recursos del Tesoro», Organismo Financiador 001, «Genuino».*
- b) *Migración mensual de saldos no ejecutados del Plan Financiero, con todas las Fuentes de Financiamiento, a excepción de la Fuente de Financiamiento 10, «Recursos del Tesoro», Organismo Financiador 001, «Genuino», de los OEE conectados a la Red Metropolitana del Sector Público y registrados en línea en el Sistema de Contabilidad (SICO).*
- c) *La migración dispuesta en los incisos a) y b) será realizada siempre que no se cuente con diferencias en la Ejecución y el Plan Financiero y cuenten con las constancias requeridas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al cierre contable del mes anterior, según calendario de cierre mensual dispuesto por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda.*

En caso de que las Entidades posean diferencias en la Ejecución y el Plan Financiero, no migrarán los saldos no obligados al mes siguiente hasta tanto se corrijan dichas diferencias.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-22-

- d) *Modificaciones presupuestarias o modificaciones del Plan Financiero autorizadas por disposición legal, en las cuales se incrementan cuotas de ingresos y gastos de meses anteriores y aprobados en el módulo correspondiente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en fechas posteriores al proceso de transferencia de saldos no obligados del Plan Financiero, serán migradas al mes vigente.*
- e) *Para aquellos OEE que no registran en línea en el SICO y las conectadas a la Red Metropolitana del Sector Público, la migración mensual de saldos no ejecutados del Plan Financiero, con todas las Fuentes de Financiamiento a excepción de la Fuente de Financiamiento 10, «Recursos del Tesoro», Organismo Financiador 001, «Genuino», se realizará a pedido de parte y previa verificación de las constancias requeridas.*
- f) *A pedido de parte, realizar la migración de saldos no ejecutados del Plan Financiero de meses vencidos de los Organismos y Entidades del Estado, a excepción de la Fuente de Financiamiento 10, «Recursos del Tesoro», Organismo Financiador 001, «Genuino», en casos debidamente justificados.*
- g) *A pedido de parte, para realizar ajustes contables, correcciones, anulaciones, devoluciones efectuadas o autorizadas por la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la SEAF del Ministerio de Hacienda, que produzcan efectos en la ejecución por objeto del gasto y fuente de financiamiento, relacionadas a operaciones de meses cerrados.*
- h) *Ajuste y aprobación de la reserva en el módulo de modificaciones presupuestarias para incorporar la modificación de las transferencias consolidables en la Administración Central, por el efecto de las modificaciones del plan financiero realizadas en las entidades descentralizadas a fin de mantener el equilibrio presupuestario.*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-23-

- i) *Adecuación del Plan Financiero aprobado a los principios de equilibrio y técnicas de programación de ingresos, gastos y las transferencias consolidables, conforme a las normas y procesos del SIAF, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la entidad aportante y la receptora de dichos recursos y mantener el equilibrio presupuestario.*
- j) *Ajuste de los recursos provenientes de: la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), aporte según Ley N.º 4372/2011, «Que dispone la compensación de la Industria Nacional del Cemento (INC) por la utilización de los recursos naturales no renovables, a la Gobernación y a las Municipalidades del Departamento de Concepción»; de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, así como del quince por ciento (15%) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario de todos los Municipios de la República, destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, para lo cual la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), dependiente de la SEAF, deberá presentar el pedido de modificaciones del Plan Financiero.*

La Subsecretaría de Estado de Administración Financiera establecerá, a partir del mes de marzo, un porcentaje de migración mensual para el inciso a) de este artículo.

Art. 19.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a establecer el porcentaje de penalización para la migración mensual de saldos del Plan Financiero, en virtud a lo establecido en el artículo 214, penúltimo párrafo del Decreto N.º 4780/2021, referente a las Transferencias Consolidables de las ED a la AC (OG 812), que textualmente dispone: «En el caso de que las entidades modifiquen la planificación inicial de las cuotas de sus aportes en la modalidad de modificación del Plan Financiero, será aplicada una penalización en la migración de los saldos no ejecutados».*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-24-

Art. 20.- Establécese que, una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas de Actividades u Obras e Indicadores de Desempeño aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF en el término de diez (10) días corridos posteriores, conforme a la planificación inicial.

Los OEE que no cumplan con la planificación inicial deberán justificar ante la Dirección General de Presupuesto del MH la causa de las subestimaciones o sobreestimaciones de las metas físicas, conforme a lo establecido en el artículo 276 del Anexo «A» del Decreto N.º 4780/2021.

Art. 21.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a asignar el Plan de Caja Mensual a los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias de la Tesorería General, tomando como referencia el Plan Financiero aprobado y sus modificaciones.

Art. 22.- Dispónese que el Plan Financiero de los OEE que cuentan con créditos presupuestarios financiados con los Recursos del Crédito Público y Donaciones estarán sujetos a la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) La programación de las cuotas mensuales de gastos de los créditos afectados a recursos provenientes de Bonos del Tesoro Público, asignados a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en el marco de la Ley N.º 6672/2021, podrán ser ajustados conforme al cronograma de emisión y la disponibilidad de estos recursos en la cuenta respectiva.
- b) Los créditos presupuestarios asignados con cargo a los recursos que corresponden a los Préstamos Programáticos, se podrán ajustar en función a la disponibilidad financiera en Cuenta del Tesoro y a las eventuales variaciones del tipo de cambio.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-25-

A los efectos de la aplicación de los procedimientos dispuestos por el presente artículo, se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la SEAF, a realizar los ajustes y modificaciones que resulten necesarios en el Plan Financiero de los OEE respectivos.

Art. 23.- *Establécese que el Ministerio de Hacienda, a través de la DGP, podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para las Municipalidades y Gobernaciones de acuerdo con la variación de la recaudación mensual de los recursos en concepto de canon por juegos de azar, basados en el informe de distribución de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).*

Asimismo, podrá ajustar en el caso del aporte de la Ley N.º 4372/2011 y del quince por ciento (15%) de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario de todos los Municipios de la República destinados a los municipios considerados de menores recursos en el presente Ejercicio Fiscal.

Para el efecto, la UDM deberá solicitar a la DGP la modificación del Plan Financiero destinado a los citados niveles de Gobierno conforme a requerimientos financieros.

Art. 24.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a modificar, por Resolución Ministerial, los Anexos de la distribución de Royalties y Compensaciones, en caso de incorporación de nuevos municipios o ajustes por variación del tipo de cambio y/o variación de desembolsos.*

Para el efecto, la UDM deberá solicitar a la DGP la modificación del Plan Financiero destinado a los citados niveles de Gobierno, conforme a requerimientos financieros.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-26-

Art. 25.- *Dispónese que las adecuaciones o correcciones de errores materiales que se produzcan en la transcripción de disposiciones legales necesarias para el proceso de ejecución del Plan Financiero, así como los procedimientos operativos-tecnológicos para el acceso al SIAF, serán establecidos por disposición del Ministerio de Hacienda a través de la SEAF.*

Art. 26.- *Modifícase el artículo 27 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2021) del Decreto N.º 4780/2021, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6672, del 7 de enero de 2021, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”», que queda redactado de la siguiente forma:*

«Art. 27.- *Los OEE que cuenten con recursos destinados a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: 838 Subsidio de Tarifa Social a la ANDE, 841 Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), 846 Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, 871 Transferencias de Capital al Sector Privado, 875 Subsidio Habitacional Directo, 877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS) deberán contar con una base de datos de los titulares o participantes de los programas sociales o subsidios.*

El Gabinete Social establecerá los criterios para la elaboración de la «Ficha Integrada de Protección Social (FIPS)» que aplicará a los programas y subsidios de los OEE.

La selección e inclusión de participantes a los Programas y Proyectos administrados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Social se hará utilizando criterios técnicos de selección del Registro Social de Hogares (RSH).

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-27-

Previo a la concesión de los subsidios, el Gabinete Social o cualquier otro OEE solicitará a la SFP el cruce de informaciones para detectar si los eventuales participantes son o no funcionarios públicos».

Art. 27.- *Modificase el artículo 43 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2021) del Decreto N.º 4780/2021, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6672 del 7 de enero de 2021, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”», que queda redactado de la siguiente forma:*

«Art. 43.- *El MH, a través de la SEAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo con las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y a las resoluciones emitidas por el MH o la SEAF; en los casos de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo con los compromisos institucionales asumidos y justificados o con base en las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH.*

Las modificaciones del PF, por modificaciones del PGN 2021 autorizadas por Ley en el marco de los artículos 23 y 25 de la Ley N.º 1535/1999 y reglamentaciones del presente decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por MH, a través de Resolución de la SEAF.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-28-

Las modificaciones del PF, por modificaciones presupuestarias aprobadas por ley a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo con los recursos financieros disponibles por decreto del Poder Ejecutivo. En los casos de modificaciones presupuestarias, que no impliquen la ampliación de los montos aprobados en el PGN 2021, podrán ser autorizadas por el MH a través de resolución de la SEAF, siempre y cuando las mismas cuenten con Plan Financiero Inicial; caso contrario, deberán ser aprobados por decreto del Poder Ejecutivo.

Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el MH y remitidos a instancia del PE son aprobados por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el proyecto las ampliaciones y/o modificaciones del PF podrán ser autorizadas por el MH a través de resolución de la SEAF. En caso de que el monto sea mayor, deberá ser autorizada por decreto.

Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley que afectan al Anexo del Personal tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-29-

Las modificaciones del PF, por transferencias de créditos del PL y PJ autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por resolución institucional».

Art. 28.- *Modifícase el artículo 44 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2021) del Decreto N.º 4780/2021, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6672, del 7 de enero de 2021, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”», que queda redactado de la siguiente forma:*

«Art. 44.- *Para la migración del Plan Financiero, los OEE deberán estar al día con las siguientes constancias, cuando corresponda:*

- 1) *Constancia de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N.º 1535/1999, emitido por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SITE.*
- 2) *Constancia del grado de cumplimiento del artículo 52 de la Ley N.º 6672/2021, que será emitida por la DGASPyBE para los casos de aquellos OEE que no realizan pagos de remuneraciones a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Hacienda. Las solicitudes deberán ingresar dentro de los primeros 15 días de cada mes, y tendrán validez hasta la fecha 15 del mes siguiente.*

A la solicitud de constancia, los OEE deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes, del personal contratado y trasladado temporalmente. La DGASPyBE no emitirá la constancia a los OEE que no cuenten con todas las Declaraciones Juradas presentadas.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-30-

3) *Constancia de Servicios Básicos.* La DGEP emitirá la constancia para los OEE que hayan cumplido con la obligación o pago de los servicios básicos de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Plan de Caja aprobado para pagos de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A del mes inmediato anterior y complementará la observancia de este inciso según reportes de las prestadoras de servicios.

Todos los OEE con deudas por servicios básicos deberán conciliar y consolidar con las empresas proveedoras de servicios básicos al 31/12/2020 e informar a la DGEP a más tardar el 31 de marzo del 2021.

4) *Constancia de remisión de la totalidad de los documentos y/o informes requeridos por la DGEP a las Empresas Públicas, conforme al Calendario de Presentación comunicado a las Empresas Públicas.*

A tal efecto, la DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición al OEE.

El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) podrá otorgar excepciones al cumplimiento de la presente disposición por parte de las Empresas Públicas, en los casos debidamente justificados.

Las direcciones competentes (DGCP, DGASPyBE y DGEP) deberán emitir las Constancias/Informes/Certificados de Presentación, que conforman los requisitos para el procesamiento de la migración de Plan Financiero; deberán cargar y mantener actualizado el Módulo de Repositorio de

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-31-

Constancias/Informes/Certificados de Presentación, incluidas las constancias e informes emitidos con anterioridad. Asimismo, serán los responsables de la veracidad y actualización de la información disponible. Se deberá indicar en el documento el periodo de validez de las mismas».

Art. 29.- *Modifícase el artículo 45 del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2021) del Decreto N.º 4780/2021, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6672 del 7 de enero de 2021, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”», que queda redactado de la siguiente forma:*

«Art. 45.- *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de los OEE, el MH a través de la SEAF, podrá formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF.*

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a las Leyes números 1535/1999, 6672/2021 y reglamentaciones».

Art. 30.- *Modifícanse los artículos 420, 423, 424 y 426, inciso a.3), del Anexo A (Guía de Normas y Procesos del PGN 2021) del Decreto N.º 4780/2021, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 6672 del 7 de enero de 2021, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021”», que quedan redactados de la siguiente forma:*

«Art. 420.- *Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 409, 413, 414 y 415 los eventos de capacitación profesional del funcionariado, así como aquellos actos y eventos oficiales*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

1903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-32-

organizados por fiestas patrias, toma de posesión de mandos y actos protocolares de notoria relevancia que incluya la participación de las máximas autoridades de los OEE, así como de recepción y agasajo a autoridades y delegaciones extranjeras y la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos».

«Art. 423.- *Autorízase al MH, a disponer la autorización de pagos, por resolución originada en el MH, afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad».*

«Art. 424.- *Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», y 910, «Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales», del Presupuesto 2021 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, podrán ser distribuidos a prorrata, por orden de antigüedad, conforme a disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y priorizando los pagos de aquellas que mediante la firma de acuerdos entre partes ponen fin al conflicto y generan ahorro para el Estado. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910 se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N.º 6672/2021».*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-33-

«Art. 426.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

- a.1) *Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2021 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.*
- a.2) *Cuando las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda.*
- a.3) *Los gastos judiciales para el cumplimiento de sentencias firmes y ejecutoriadas para el pago de sumas de dinero en contra del Estado u OEE, presupuestados a instancias del Congreso Nacional, aprobados por Ley vigente de presupuesto en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda, constituirán obligaciones del Estado, y su pago será autorizado por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda».*

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-34-

Art. 31.- Establécese que en el marco del inciso f) del artículo 209 de la Ley N.º 6672/2021, los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MH el informe con carácter de declaración jurada respecto de las transferencias realizadas de los recursos provenientes del canon por juegos de azar, autorizados a nivel municipal, dando cumplimiento la Ley N.º 1016/1997, «Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar».

El informe deberá presentarse a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del cuatrimestre a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

Dicho informe deberá estar firmado digitalmente por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida a la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) al correo electrónico institucional: conajzarmunicipios@hacienda.gov.py

La Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) comunicará por escrito a la UDM sobre el cumplimiento de la presentación. Asimismo, CONAJZAR establecerá los procedimientos y mecanismos técnicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209, inciso f, de la Ley N.º 6672/2021 y del presente artículo, los que serán determinados por resolución refrendada por la Comisión.

Art. 32.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 399 del Anexo A del Decreto N.º 4780/2021 a la Justicia Electoral, para la contratación de servicios de internet adicionales, con proveedores diferentes a COPACO SA, requeridos para la realización de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), cobertura de contingencias y casos fortuitos, así como los simulacros previstos conforme al cronograma electoral, por el período de 12 meses.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4903.

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, APROBADO POR LA LEY N.º 6672/2021.

-35-

Art. 33.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que, durante el proceso de ejecución del Plan Financiero disponga, por resolución ministerial, las normas, procedimientos, excepciones y/o formularios complementarios, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto, de los artículos 40 al 48 del Anexo A del Decreto N.º 4780/2021 y los procedimientos operativos - tecnológicos vigentes del SIAF.

Art. 34.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 35.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ANEXO AL DECRETO N° 1903

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
PRIPFIFR

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE INGRESOS AÑO 2021

Página: 1
Fecha: 18/02/2021
Hora: 17:40:57

Nivel desde : 1 hasta : 26 Entidad desde : 0 hasta : 999 Rec desde : 0 hasta : 999 Fuente desde : 0 hasta : 99

Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Poder Legislativo	35.397.946.216	41.444.116.278	49.302.460.896	40.756.266.465	38.996.464.300	39.099.669.366	39.593.156.418	39.759.035.546	39.313.845.047	38.161.738.648	38.215.557.738	68.410.140.574	503.351.796.462
1 Congreso Nacional	7.879.054.202	9.845.224.973	11.311.895.688	11.154.965.831	9.344.182.149	9.386.810.005	9.795.782.838	10.250.257.093	9.695.495.663	8.919.542.592	8.867.169.376	14.842.659.914	121.087.739.324
2 Cámara De Senadores	10.990.435.276	12.075.598.433	12.127.335.248	11.584.556.979	11.537.538.926	11.715.814.736	11.864.629.955	11.822.034.828	11.701.626.759	11.661.452.431	11.961.544.737	22.269.011.909	151.101.658.817
3 Cámara De Diputados	16.528.456.736	19.523.292.872	19.863.229.960	18.016.743.625	17.996.743.625	17.931.743.625	17.931.743.625	17.986.743.625	17.916.743.625	17.596.743.625	17.596.743.625	32.308.469.751	231.182.398.321
Poder Ejecutivo	2.374.231.761.363	6.247.096.304.747	5.264.329.230.632	4.419.508.966.860	4.143.424.855.380	3.634.879.418.089	3.822.699.271.276	3.563.950.792.713	3.898.000.959.881	3.336.219.247.956	3.506.773.562.323	4.720.110.544.987	49.023.224.943.897
1 Presidencia De La República	37.945.544.225	79.891.152.035	65.823.888.670	76.040.267.523	59.023.914.786	63.920.621.175	58.876.600.008	82.257.235.729	61.384.104.142	56.226.712.947	47.168.356.430	71.304.011.801	769.884.409.470
2 Vicepresidencia De La República	659.827.103	1.462.015.066	1.060.099.396	996.085.071	1.217.910.986	1.019.257.921	945.785.436	962.664.139	992.630.896	911.616.496	1.207.437.285	1.574.631.264	12.920.161.129
3 Ministerio Del Interior	193.495.815.126	307.821.774.628	242.301.275.141	243.769.775.580	235.529.956.894	57.048.782.222	46.775.409.672	44.075.229.066	43.462.450.594	45.452.237.050	48.999.207.502	65.780.627.187	619.749.669.920
9 Ministerio De Relaciones Exteriores	52.742.295.875	55.096.897.123	53.233.455.821	53.850.084.894	53.829.956.894	57.048.782.222	46.775.409.672	44.075.229.066	43.462.450.594	45.452.237.050	48.999.207.502	65.780.627.187	619.749.669.920
5 Ministerio De Defensa Nacional	134.720.168.650	178.757.072.414	156.490.240.654	154.367.468.517	153.335.271.274	149.959.986.132	152.087.508.253	165.358.379.948	145.266.413.795	142.304.290.115	136.445.043.695	217.689.560.655	1.666.791.403.602
6 Ministerio De Hacienda	704.575.951.905	1.343.876.754.200	2.034.550.477.886	1.712.896.122.488	1.907.864.120.954	1.116.109.203.362	1.338.637.914.098	1.108.109.891.216	1.612.913.320.355	1.150.596.174.967	1.396.273.322.121	1.476.234.421.593	16.602.637.775.163
7 Ministerio De Educación Y Ciencias	562.625.356.502	979.054.519.225	846.389.969.973	760.068.454.438	704.044.545.738	660.741.639.308	632.736.246.848	620.203.583.742	618.557.819.306	598.963.763.521	591.923.495.438	1.137.672.639.685	8.703.122.022.524
8 Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social	312.888.207.354	1.633.208.468.397	801.376.150.746	514.907.232.339	609.516.151.091	508.446.273.079	543.994.909.113	536.162.901.532	531.352.255.300	481.325.019.332	407.170.860.910	621.447.419.311	7.600.975.848.504
9 Ministerio De Justicia	24.296.220.301	48.451.847.537	40.774.158.582	43.051.270.665	38.849.093.939	40.508.910.665	34.327.101.914	34.377.470.665	27.009.945.913	27.090.508.897	21.735.091.820	34.582.019.711	414.866.626.599
16 Ministerio De Agricultura Y Ganadería	17.646.060.451	74.243.029.017	90.820.586.813	75.261.101.870	62.822.606.046	50.560.829.231	65.821.556.549	85.650.067.823	70.466.993.676	43.890.547.035	50.828.615.942	565.508.168.193	744.670.157.846
11 Ministerio De Industria Y Comercio	5.318.650.626	12.067.865.690	10.834.095.547	11.552.997.095	11.798.698.111	11.281.758.487	12.167.221.878	15.380.857.165	15.282.167.338	13.317.150.380	11.232.760.869	17.560.744.122	147.714.755.308
13 Ministerio De Obras Públicas Y Comunicaciones	234.662.785.150	1.166.584.519.590	593.694.929.307	628.775.133.512	487.918.553.046	619.378.250.021	542.916.064.762	516.023.276.839	493.213.012.995	443.069.695.998	449.340.763.714	560.688.957.141	6.229.917.541.065
14 Ministerio De La Mujer	911.363.956	1.841.074.448	1.701.920.299	1.565.261.504	1.479.369.413	1.399.772.749	1.535.419.408	1.431.336.749	1.470.112.308	1.408.358.747	1.461.286.635	2.400.312.576	18.606.568.996
16 Ministerio Del Trabajo, Empleo Y Seguridad Social	11.865.538.645	29.161.221.869	33.754.792.465	24.600.719.961	27.039.423.881	27.813.670.251	26.752.539.281	23.309.713.981	24.955.082.381	27.349.028.653	22.863.427.833	28.408.775.670	307.644.121.691
17 Ministerio Del Ambiente Y Desarrollo Sostenible	4.015.049.479	4.090.421.194	4.361.234.512	4.152.331.965	4.131.014.985	4.293.018.534	4.561.861.839	4.722.980.472	4.530.203.710	4.657.949.450	5.081.917.535	7.311.810.447	55.899.794.193
18 Ministerio De Desarrollo Social	67.252.898.558	6.587.093.353	81.227.955.911	6.231.302.332	60.864.434.789	9.024.819.279	47.769.522.788	37.594.208.244	74.172.702.913	8.076.203.754	75.620.423.487	11.234.137.349	509.639.512.757
19 Ministerio De Urbanismo Vivienda Y Habitat	3.234.962.970	77.845.710.977	49.623.629.199	45.852.347.704	62.617.668.592	84.097.593.889	49.255.350.407	36.539.699.451	43.576.462.047	36.076.726.804	26.409.885.952	28.846.566.178	513.865.823.590
20 Ministerio De La Niñez Y La Adolescencia	3.286.225.160	4.358.987.768	7.182.772.663	6.508.905.374	6.245.706.973	6.694.626.613	6.175.642.258	6.430.665.974	6.146.462.973	6.029.645.358	5.174.702.723	10.062.468.251	74.296.726.509
21 Ministerio De Tecnologías De La Información Y Comunicación	2.497.423.265	40.737.973.246	139.337.596.837	65.122.102.798	38.594.457.717	6.254.849.206	31.624.369.363	8.514.752.196	5.021.365.108	4.967.474.841	4.771.631.463	5.708.104.073	353.091.596.243
Poder Judicial	205.650.826.495	315.595.275.834	326.894.344.332	274.145.360.355	248.223.367.662	237.856.279.524	233.801.174.962	207.502.860.767	201.820.443.726	197.714.250.556	189.533.746.493	367.010.190.517	3.007.512.126.223
1 Corte Suprema De Justicia	110.521.354.743	107.257.662.473	129.084.097.162	106.350.480.718	107.234.467.872	105.908.883.721	103.261.200.977	104.409.234.853	101.509.092.875	100.811.338.494	92.368.095.366	189.528.905.078	1.358.324.204.432
2 Justicia Electoral	26.112.607.296	121.142.161.928	99.482.153.888	93.449.603.850	56.771.399.920	60.833.030.124	49.217.030.124	29.367.030.124	29.164.211.324	28.354.856.919	27.065.900.124	52.313.182.828	553.163.200.448
3 Ministerio Público	45.759.832.064	51.199.024.194	58.544.635.207	55.153.377.304	56.536.610.728	55.010.829.502	56.115.279.119	49.428.482.033	46.940.019.335	45.121.269.738	46.921.419.924	61.955.116.085	648.691.593.613

1903

ANEXO AL DECRETO N° 4903

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE INGRESOS AÑO 2021

MINISTERIO DE HACIENDA
 S.S.E.A.F.
 PRIPPIFR

Descripción	Fuente desde: 0 hasta: 99												TOTAL ANUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
4 Consejo De La Magistratura	1.682.525.500	2.721.398.136	3.609.535.470	3.652.957.755	3.424.185.897	3.198.625.999	3.812.508.958	2.722.799.873	2.952.149.200	2.088.467.471	1.936.740.400	3.142.311.888	33.444.906.547
5 Jurado De Enjuiciamiento De Magistrados	2.379.809.955	3.268.828.980	3.779.166.786	3.420.557.903	3.198.669.742	2.951.039.300	3.854.539.300	2.855.359.300	2.838.832.588	2.736.573.450	2.596.153.500	5.049.017.970	36.220.758.214
6 Ministerio De La Defensa Publica	18.244.177.544	28.794.947.038	32.747.885.354	21.099.642.340	28.051.888.018	19.248.317.393	17.720.152.999	17.706.200.999	17.702.384.999	17.687.968.999	17.541.666.094	33.078.084.798	261.615.308.575
7 Sindicatos Generales De Obreros	958.319.394	975.253.485	1.666.870.545	1.813.753.485	1.813.753.485	1.813.753.485	1.428.483.485	1.813.753.485	1.013.753.485	1.013.753.485	1.013.753.485	1.943.372.890	14.052.754.194
Consejo General De La Republica	10.391.786.786	11.057.634.826	13.571.411.814	13.159.681.578	12.893.259.600	13.853.356.763	12.629.152.877	12.387.940.710	11.824.102.863	18.854.290.363	10.727.985.963	20.806.671.888	153.357.265.131
1 Comandancia General De La Republica	18.391.786.786	11.057.634.826	13.571.411.814	13.159.681.578	12.893.259.600	13.053.356.763	12.629.152.877	12.387.940.710	11.824.102.863	18.854.290.363	10.727.985.963	28.886.671.888	153.357.265.131
Otras Organismos Sin Estado	1.892.042.007	2.291.884.900	1.989.867.227	1.915.451.460	1.233.068.334	1.258.175.731	1.276.628.998	1.444.906.613	1.822.823.288	1.296.518.499	1.227.424.697	2.240.712.287	19.095.676.007
1 Defensorio Del Pueblo	833.686.648	1.802.598.473	1.648.195.521	1.544.166.173	862.798.761	859.650.156	869.485.156	1.066.090.572	1.419.378.944	922.260.623	859.050.156	1.848.468.451	14.448.838.634
2 Mecanismo Nacional De Prevencion De La Tortura	258.356.359	369.266.427	346.671.706	371.265.287	378.279.573	408.525.575	417.135.842	378.816.041	482.644.346	374.237.870	368.374.541	600.243.836	4.646.837.403
Banco Central Del Estado	18.139.888.585	85.087.078.652	55.027.718.387	33.786.104.654	31.682.571.535	31.412.121.486	31.198.796.305	31.056.183.699	28.126.544.508	27.748.902.508	27.138.192.506	43.691.564.402	444.886.863.147
1 Banco Central Del Paraguay	18.139.888.585	85.087.078.652	55.027.718.387	33.786.104.654	31.682.571.535	31.412.121.486	31.198.796.305	31.056.183.699	28.126.544.508	27.748.902.508	27.138.192.506	43.691.564.402	444.886.863.147
Gobiernos Departamentales	26.652.844.549	104.382.818.221	156.980.107.488	132.532.914.223	148.678.555.590	120.158.395.599	181.461.647.773	88.157.858.276	94.725.769.536	69.019.526.524	56.539.036.673	43.849.890.910	1.135.100.664.362
1 Gobierno Departamental De Concepcion	649.787.858	2.679.542.326	2.705.670.789	5.816.831.947	8.171.877.213	5.744.546.856	5.949.803.817	5.715.845.380	5.778.712.725	4.417.000.252	4.298.487.697	1.308.214.034	53.228.350.104
2 Gobierno Departamental De San Pedro	537.231.263	4.288.209.947	5.301.623.095	5.922.558.536	6.188.151.583	6.362.301.793	5.877.203.598	5.033.997.458	4.928.373.593	4.231.537.019	3.740.769.979	1.245.751.479	53.668.305.243
3 Gobierno Departamental De Capellanía	7.166.832.231	7.213.959.457	10.220.880.528	7.568.361.840	5.216.142.594	5.152.629.247	3.974.942.908	3.122.333.223	1.816.001.249	1.561.373.983	1.592.224.880	977.797.066	55.583.519.006
4 Gobierno Departamental De Ciudad	767.341.985	2.808.041.555	5.051.786.709	6.853.944.800	6.042.749.842	7.196.589.331	6.436.321.225	6.223.807.783	1.405.647.529	1.335.389.249	1.282.549.543	1.372.200.620	46.787.283.171
5 Gobierno Departamental De Casaguate	849.935.658	7.029.403.138	8.216.113.863	8.700.309.223	7.852.949.444	5.951.328.776	6.401.119.533	6.598.434.623	5.717.575.385	5.726.126.129	4.921.979.043	4.921.097.631	72.696.372.426
6 Gobierno Departamental De Cruzopá	797.970.487	3.213.862.822	4.529.096.239	8.279.655.901	8.551.906.980	8.655.693.838	7.601.892.144	3.353.196.286	2.859.842.753	2.423.437.215	1.043.584.361	1.331.208.739	52.841.127.165
7 Gobierno Departamental De Itapúa	1.018.668.187	3.125.394.247	24.473.009.971	10.581.158.680	12.191.042.638	16.789.325.306	1.759.733.081	1.826.233.881	21.099.300.820	2.906.161.999	1.646.295.233	2.538.826.398	99.265.379.541
8 Gobierno Departamental De Misiones	1.523.741.140	1.548.569.928	5.175.533.889	7.148.584.217	17.548.838.066	5.974.408.463	5.398.980.064	6.123.485.169	4.428.193.564	8.655.948.856	2.810.686.726	2.778.742.757	69.891.602.839
9 Gobierno Departamental De Paraguarí	2.855.124.472	2.869.639.290	10.389.619.197	9.234.574.510	6.877.017.275	3.146.875.844	6.925.215.969	6.925.215.969	3.025.352.508	3.410.650.035	3.691.634.718	1.344.875.942	58.316.668.034
10 Gobierno Departamental De Alto Paraná	3.216.366.747	34.616.947.549	28.688.041.747	10.578.466.193	7.888.374.998	5.627.321.854	18.119.238.747	3.625.131.960	3.596.289.025	3.996.289.025	1.089.365.692	1.867.179.058	114.501.002.995
11 Gobierno Departamental De Central	1.481.173.696	5.935.104.433	6.182.300.510	12.438.890.805	14.603.095.844	15.124.886.685	14.212.587.825	15.231.340.775	15.086.158.241	13.784.892.129	13.689.629.620	12.531.774.498	140.221.836.861
12 Gobierno Departamental De Neembucú	562.881.309	4.828.579.696	12.572.211.159	9.552.133.546	10.413.241.925	6.946.747.342	6.136.626.655	3.439.438.251	5.060.488.703	2.982.198.253	4.375.398.899	2.308.081.559	69.176.948.187
13 Gobierno Departamental De Amambay	726.063.357	637.183.821	7.146.683.440	7.551.647.044	9.198.926.692	5.650.407.419	5.494.333.073	5.569.333.073	2.281.033.149	2.106.189.238	962.379.895	1.431.388.897	48.745.569.100
14 Gobierno Departamental De Caaguazú	526.674.068	4.823.744.400	8.898.775.150	6.173.849.713	6.869.959.002	5.557.538.396	8.038.496.377	6.946.664.870	9.213.166.009	4.823.589.795	5.074.042.810	3.026.136.288	69.170.958.858
15 Gobierno Departamental De Presidente Hayes	918.349.172	4.258.990.615	4.898.678.487	4.861.173.055	4.578.866.886	4.468.222.696	3.595.847.183	3.895.374.062	3.058.409.603	3.615.510.045	2.890.216.464	767.487.613	41.796.517.821

ANEXO AL DECRETO N° 4903

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
PRIPIFIR

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE INGRESOS AÑO 2021

Página: 5
Fecha: 18/02/2021
Hora: 17:40:57

Nivel desde : 11 hasta : 28 Entidad desde : 0 hasta : 999 Unidad desde : 1000000 hasta : 9999990 Rec desde : 0 hasta : 999 Rcl desde : 0 hasta : 999 Fuente desde : 0 hasta : 99

Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Universidades Nacionales													
1 Universidad Nacional De Arequipa	9.436.850.359	8.944.796.083	9.719.566.093	10.615.208.790	11.055.242.866	9.865.896.582	9.371.732.287	8.889.934.976	8.703.037.042	8.737.479.517	8.859.205.210	15.536.907.939	119.537.859.714
2 Universidad Nacional De El Alto	3.395.247.193	3.991.475.129	5.370.488.926	5.445.240.403	5.198.809.176	4.282.113.182	4.180.598.575	4.193.829.781	4.111.495.353	3.950.703.437	3.825.634.527	7.070.335.924	54.966.811.006
3 Universidad Nacional De La Paz	4.924.852.398	5.135.062.438	5.941.106.230	6.101.909.481	5.995.619.305	5.632.197.810	5.348.360.927	5.447.560.054	5.202.621.411	4.893.923.751	4.698.949.807	8.975.650.825	68.224.813.107
4 Universidad Nacional De Tupiza	3.415.305.372	3.640.316.634	4.328.864.907	5.926.136.940	4.317.819.386	3.850.574.062	4.441.635.296	4.795.691.768	4.023.315.290	3.984.346.865	3.635.360.784	6.710.375.757	52.969.743.061
5 Universidad Nacional De Cochabamba	3.706.538.428	5.273.568.598	5.285.602.648	5.674.156.377	4.157.147.002	4.176.960.855	4.172.855.686	4.032.805.506	3.942.085.736	3.965.442.994	4.101.916.351	7.583.984.687	56.143.034.869
6 Universidad Nacional De Villavieja Del Espíritu Santo	4.064.098.092	4.426.992.945	5.587.910.944	5.381.777.505	5.528.815.147	5.360.057.469	4.849.481.403	4.763.011.737	5.003.573.942	4.458.868.270	4.259.275.060	8.338.664.582	61.996.517.096
7 Universidad Nacional De Cuzco	1.823.016.716	2.047.775.888	2.276.370.993	2.715.670.676	2.447.632.273	2.446.832.592	2.410.896.828	2.507.069.978	2.586.950.115	2.323.169.571	2.047.717.984	3.887.192.839	29.820.176.463
8 Universidad Nacional De Canellys	231.000.000	919.822.120	410.239.057	288.836.803	260.464.627	238.836.805	283.111.518	283.111.518	245.611.518	245.611.518	245.611.518	490.523.035	4.182.680.038
9 Universidad Politecnica Juwan - Puno													

ANEXO AL DECRETO N° 4903

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
P.R.I.P.F.I.F.R.

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE INGRESOS AÑO 2021

Página: 3
Fecha: 18/02/2021
Hora: 17:40:57

Nivel desde : 11 hasta : 28 Entidad desde : 1000000 hasta : 9999990 Rec desde : 0 Fcl desde : 999 hasta : 999 Fuente desde : 0 hasta : 99

Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
15 Gobierno Departamental De Presidente Hayes													
16 Gobierno Departamental De Boqueron	2.563.905.955	2.046.254.921	5.749.559.347	6.680.081.298	4.945.574.893	6.137.766.923	4.179.928.413	3.741.554.437	3.740.206.040	3.702.591.974	3.177.059.695	3.500.753.865	50.266.247.761
17 Gobierno Departamental De Alto Paraguay	608.796.963	12.386.952.695	6.771.612.438	4.644.302.765	4.347.841.415	4.033.982.921	3.131.517.376	1.397.471.264	842.065.660	541.498.428	342.247.428	614.673.688	39.763.543.050
Entes Autónomos Y Actividades	88.962.473.363	277.600.444.641	169.244.348.368	149.181.024.508	147.837.501.882	126.911.838.247	184.127.307.428	143.209.344.156	137.622.605.014	129.207.935.313	128.253.195.992	268.174.043.683	1.932.332.102.675
1 Instituto Nacional De Tecnología, Normalización Y Metrología	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	4.387.331.531	54.937.308.379
3 Instituto Nacional De Desarrollo Rural Y De La Tierra	3.920.614.853	6.565.194.700	18.122.098.949	7.590.079.393	13.791.991.795	6.199.284.700	12.959.284.700	6.521.484.700	9.346.099.700	7.325.514.700	6.113.953.877	8.233.943.873	106.691.544.740
4 Dirección De Demarcación Y Ayuda Social	774.310.349	2.345.545.386	10.184.086.009	11.893.739.699	1.088.339.699	1.863.239.699	11.621.478.445	4.800.714.899	1.773.514.899	1.753.057.734	1.724.538.488	2.616.574.245	59.219.748.582
6 Instituto Paraguayo Del Indígena	1.226.230.604	1.635.413.289	3.192.470.561	10.636.661.508	4.031.940.209	4.419.943.209	12.004.412.762	4.072.919.209	12.328.306.678	3.873.144.813	2.439.401.783	2.829.292.503	69.892.140.529
8 Fondo Nacional De Cultura Y Las Artes	179.357.239	461.974.715	801.724.161	545.989.971	430.524.161	437.224.271	989.396.661	1.245.363.661	417.224.161	367.224.161	392.262.931	325.577.722	5.993.663.815
9 Comisión Nacional De Valores	484.880.410	965.402.562	970.977.884	776.109.102	838.653.856	833.853.856	821.888.931	835.397.468	782.621.157	781.069.571	783.211.157	1.071.995.625	9.796.439.589
10 Comisión Nacional De Telecomunicaciones	13.832.000.000	155.748.000.000	12.297.000.000	11.365.900.000	10.830.000.000	8.953.000.000	9.691.953.979	10.985.600.000	11.457.600.000	9.609.000.000	11.107.500.000	103.625.136.000	369.242.330.077
11 Dirección Nacional De Transporte	4.623.672.574	3.522.450.619	4.013.480.449	4.347.059.512	4.561.957.966	3.128.906.797	3.956.368.054	4.722.934.857	4.285.277.257	4.303.396.350	4.417.274.282	2.741.237.797	48.624.016.114
13 Ente Regulador De Servicios Semicos	1.040.230.520	1.440.991.194	1.461.087.167	1.419.665.744	1.302.773.960	1.280.488.678	1.380.948.839	1.187.091.125	1.192.413.308	1.251.041.426	1.274.768.091	1.517.852.294	15.749.382.746
14 Instituto Nacional De Cosmopolitismo	1.241.107.073	1.812.121.181	6.332.159.279	3.951.596.743	4.218.877.760	1.980.603.316	4.102.946.237	1.819.409.962	1.243.205.306	1.949.847.470	1.382.243.411	2.289.599.393	31.923.644.171
15 Dirección Nacional De Aduanas	11.888.242.894	40.488.966.447	41.659.653.769	32.898.780.523	43.537.874.151	31.028.679.962	30.702.117.101	30.711.141.313	30.082.374.148	33.794.754.218	28.579.448.020	64.608.273.026	418.680.115.976
16 Servicio Nacional De Cultura Y Salud Animal	11.872.095.000	17.426.984.054	17.306.989.395	17.277.296.174	16.066.669.242	16.619.951.882	21.209.126.608	17.477.329.618	17.961.496.746	19.595.205.741	24.622.641.456	21.741.005.019	218.178.112.935
17 Instituto Paraguayo De Aviación	514.938.800	687.318.600	755.537.550	759.496.800	971.858.800	866.886.997	811.958.800	703.858.800	693.008.800	623.858.800	616.418.800	1.020.072.333	9.025.216.080
18 Servicio Nacional De Cultura Y Sanidad Vegetal Y De Semillas	9.741.338.400	10.261.071.805	10.361.122.001	7.908.951.557	8.448.126.872	13.304.250.938	17.813.612.075	19.696.112.727	10.729.249.084	9.878.019.208	8.025.945.847	7.917.817.569	134.087.018.183
19 Dirección Nacional De Comunicaciones Públicas	5.100.000.000	4.000.000.000	6.020.200.000	6.500.300.000	6.300.300.000	6.937.900.000	6.900.400.000	6.800.300.000	6.380.000.000	6.000.300.000	6.000.300.000	5.699.169.014	72.639.169.014
20 Instituto Forestal Nacional	2.894.551.729	2.620.970.220	2.695.918.995	2.221.113.583	2.738.831.556	3.004.145.246	3.137.794.468	2.800.561.729	2.845.077.642	3.063.661.729	3.686.461.729	4.227.799.543	35.544.896.159
22 Instituto Paraguayo De Tecnología Agraria	3.958.217.288	4.143.729.835	4.711.237.955	4.455.617.964	4.360.729.089	4.638.652.501	4.093.758.750	3.999.028.211	3.418.931.586	3.477.592.101	4.839.009.986	4.869.791.910	50.246.136.466
24 Dirección Nacional De Correo Del Paraguay	2.931.176.598	6.279.852.787	6.876.571.028	7.159.117.174	6.955.710.897	6.494.261.139	6.365.745.886	6.861.711.897	6.325.153.276	6.307.328.193	6.693.852.733	10.388.619.493	78.850.001.041
25 Dirección Nacional De Propiedad Intelectual	1.032.232.565	3.094.555.718	3.820.518.057	2.853.040.055	1.877.468.115	1.836.913.115	1.816.176.115	2.154.683.821	2.349.046.395	1.784.047.949	1.706.555.596	3.026.982.940	27.402.226.441
26 Secretaría De Defensa Del Consumidor Y El Usuario	248.767.684	339.250.559	334.947.429	331.823.429	316.397.429	310.247.429	314.548.299	300.278.599	745.696.379	308.557.429	303.418.429	611.422.751	4.495.366.855
27 Comisión Nacional De La Competencia	299.222.756	414.187.656	407.435.682	392.387.656	392.387.656	392.316.657	402.707.656	392.337.656	391.697.646	391.697.646	391.697.646	749.345.167	5.018.019.480
28 Agencia Nacional De Trabajo Y Seguridad Vat	216.432.650	710.330.969	1.230.272.954	1.145.985.712	1.200.451.964	967.216.110	1.047.410.960	1.034.231.961	872.836.961	654.505.161	611.613.815	863.257.735	10.543.946.952
29 Consejo Nacional De Educación Superior	359.627.431	365.570.881	1.576.917.769	1.193.085.769	417.135.769	1.143.711.459	413.135.769	1.904.310.519	393.254.519	384.754.519	384.754.519	628.003.783	9.145.864.506
30 Agencia Nacional De Eval Y Aval De La Educación Superior	4.145.293.646	512.384.000	1.593.707.334	715.845.284	717.255.822	393.985.766	327.179.633	262.823.798	261.581.726	257.368.726	261.123.721	465.518.839	9.623.669.346

ANEXO AL DECRETO N° 1903
PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE INGRESOS AÑO 2021

Nivel desde : 11 hasta : 28 Entidad desde : 0 hasta : 999 Unidad desde : 1000000 hasta : 9999990 Rec desde : 0 hasta : 999 Rcl desde : 0 hasta : 999 Fuente desde : 0 hasta : 99

Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
30 Agencia Nacional De Enal Y Acred De La Educación Superior													
31 Autoridad Reguladora Biológica Y Nuclear	361.804.596	390.948.949	380.983.625	369.648.009	371.823.193	365.030.082	371.795.857	367.031.008	355.034.473	363.719.064	371.669.824	638.538.947	4.707.029.527
32 Secretaría Nacional De Intelectual	290.446.630	346.038.050	641.389.117	485.890.366	474.620.366	403.370.386	553.717.054	478.778.366	478.770.366	478.778.366	378.770.369	723.782.947	5.734.256.263
33 Instituto Superior De Bellas Artes	831.067.592	1.035.535.780	1.354.687.675	919.195.827	919.195.827	919.195.827	919.195.827	916.715.827	910.395.827	910.395.827	918.395.827	1.773.779.790	12.329.867.853
34 Instituto Nacional De Educación Superior	1.614.316.371	1.598.916.371	2.073.242.371	1.606.716.371	1.586.316.371	2.148.060.371	1.558.816.371	2.125.280.371	1.575.416.371	1.662.507.371	1.560.716.371	3.008.106.463	22.316.411.544
35 Dirección Nacional De Defensa, Salud Y Bienestar Animal	112.955.260	290.951.325	390.335.146	535.064.450	403.416.336	525.196.851	248.351.453	224.433.453	182.375.332	183.543.809	178.843.809	375.289.013	3.612.717.427
36 Instituto Nacional De Estadística	0	3.688.415.130	3.289.035.476	2.528.740.500	3.617.219.700	3.627.286.232	3.689.807.627	3.325.265.120	3.281.523.700	3.133.819.700	4.572.152.648	3.869.295.866	38.681.760.951
Entidades Públicas De Seguridad Social	878.040.187.509	851.724.613.355	913.126.080.967	868.024.348.131	864.988.040.466	859.436.454.885	861.795.657.919	866.235.780.324	845.600.977.217	868.139.216.175	846.229.275.372	895.932.089.943	10.483.282.651.089
1 Instituto De Previsión Social	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	676.379.729.675	8.116.556.756.082
2 Caja De Seguridad Social De Empleados Y Obreros Ferrovianos	820.754.567	822.579.904	898.538.904	896.628.904	894.718.904	892.678.904	890.638.904	888.598.904	890.638.904	890.638.904	888.598.907	1.475.824.450	11.150.878.866
3 Caja De Jubilaciones Y Pensiones Del Personal De La Ande	95.861.172.404	126.150.000.000	116.745.338.000	110.700.000.000	110.200.000.000	78.608.000.000	78.608.000.000	63.350.000.000	63.350.000.000	61.958.008.000	61.958.000.000	27.118.949.911	994.667.460.315
4 Caja De Jubilaciones Y Pensiones De Empleados De Bancos Y Afines	83.466.533.052	34.506.275.812	105.884.866.385	85.984.866.385	85.984.866.385	85.984.866.385	85.984.866.385	135.359.866.385	95.359.866.385	139.359.866.385	97.881.866.385	179.173.310.152	1.223.986.917.481
5 Caja De Jubilaciones Y Pensiones Del Personal Municipal	13.461.957.611	13.786.027.964	13.217.608.000	12.163.123.167	11.568.725.602	11.379.179.921	10.565.402.955	10.257.505.360	9.620.742.253	9.559.981.265	9.529.080.465	11.782.472.773	136.928.639.119
Empresas Públicas	1.254.405.165.519	1.763.967.913.109	1.653.595.670.703	1.572.881.288.464	1.218.836.866.152	1.328.911.087.472	1.107.693.196.371	1.024.894.965.916	1.000.000.483.137	1.872.546.762.488	1.845.337.555.688	1.289.788.793.480	15.324.395.718.449
2 Administración Nacional De Electrónica	668.557.297.783	1.252.321.420.158	1.128.428.089.033	1.049.473.450.126	703.026.153.882	802.699.724.065	591.283.788.489	509.240.326.152	487.149.699.986	560.206.539.954	532.783.821.331	766.494.235.261	9.851.594.985.348
4 Administración Nacional De Navegación Y Puertos	8.875.346.082	5.506.824.597	10.884.556.151	9.655.270.627	11.198.696.390	9.956.883.778	10.746.791.143	10.043.854.743	9.438.805.103	16.653.582.143	22.351.654.059	12.104.984.606	123.825.143.261
5 Dirección Nacional De Aeronáutica Civil	14.538.028.385	21.605.082.831	34.348.439.996	33.797.922.188	25.676.431.157	28.307.894.116	25.728.033.296	24.875.999.498	23.477.381.526	22.351.654.059	22.175.801.897	31.259.988.083	308.483.665.942
6 Pórtales Paraguayos	503.440.886.319	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	421.344.988.583	471.344.988.583	5.138.235.760.731
7 Industria Nacional Del Cimento	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	58.589.596.940	783.678.163.275
Entidades Financieras Obreras	653.069.740.347	2.154.848.948.306	1.714.817.045.017	894.025.814.877	1.158.659.583.355	609.992.203.732	773.604.187.153	345.566.232.581	573.896.790.359	244.790.400.489	496.266.319.062	220.919.971.481	9.699.187.227.679
1 Banco Nacional De Fomento	284.730.074.266	1.748.908.901.909	1.232.263.590.080	763.129.021.671	708.617.117.048	365.469.480.971	329.323.902.451	226.416.585.382	125.008.500.288	125.646.178.994	87.166.979.554	90.007.461.587	6.886.626.394.061
3 Crédito Agrícola De Habitación	204.340.600.000	42.578.766.194	39.304.694.313	17.723.822.582	36.795.686.663	50.348.952.197	28.869.814.078	5.975.876.575	5.554.539.527	5.971.450.791	5.775.568.084	13.559.311.482	456.787.852.166
4 Fondo Canaltire	15.599.238.962	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	5.478.661.082	75.982.810.875
5 Caja De Jubilaciones Del Ministerio De Defensa Nacional	389.827.099	322.820.121	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	327.109.542	3.983.542.647
7 Agencia Financiera De Desarrollo	148.000.000.000	357.368.000.000	437.443.000.000	107.368.000.000	407.443.000.000	187.368.000.000	469.518.000.000	107.368.000.000	437.518.000.000	187.368.000.000	397.518.000.000	111.547.427.930	3.215.827.427.930
Universidades Nacionales	132.170.881.766	153.333.484.473	170.985.411.758	163.906.522.773	158.844.461.236	149.949.759.835	149.281.918.331	147.200.712.276	143.129.673.863	148.856.444.715	137.503.043.876	242.896.669.253	1.869.936.781.295
1 Universidad Nacional De Alondón	102.173.982.148	118.954.572.638	131.390.661.600	121.757.986.848	119.761.911.434	114.116.158.477	114.222.888.201	112.288.706.958	109.270.982.656	188.465.908.792	106.630.372.625	184.293.632.664	1.442.737.865.341

1903

ANEXO AL DECRETO N°

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
PRIPLFOGZ

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE GASTOS AÑO 2.021

Página: 2
Fecha: 18/02/2021
Hora: 17:43:45

Nivel desde: 11 hasta: 28 Entidad desde: 1 hasta: 99 Clase de Prog desde: 1 hasta: 99 Prog desde: 0 hasta: 99 Proy/Act desde: 0 hasta: 99 Objeto desde: 0 hasta: 99
Unidad desde: 1000000 hasta: 9999990 Fuente desde: 0 hasta: 30 OF: 1 hasta: 999 Snip/s afectado/s : 292.586.533.898.460.822.380.378.716.15.055.760.937.09.778.127.398.919.387.300.570.394.328.329.571.773.151.153.087.408.306.50.543.918.984.106.567.132.20714.846.904.217.707.324.87.235.718.716.1721723.772.

Desde: ENERO Hasta: DICIEMBRE

Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
14 1 Comarcas General De La Republica	10.331.736.786	11.057.624.826	13.571.411.814	13.159.681.678	12.893.258.600	13.053.356.763	12.629.152.877	12.387.940.710	11.824.102.663	10.854.200.363	10.727.985.963	20.806.671.868	153.357.265.131
15 1 Deliberada Del Pueblo	833.685.648	1.932.598.473	1.649.195.521	1.544.168.173	862.788.761	859.650.156	859.050.156	1.066.525.572	1.413.378.944	922.280.623	859.050.156	1.540.468.451	14.448.638.634
15 2 Microrrango Nacional De Puntarenas De La Litoral	258.936.359	359.266.427	340.671.706	371.285.287	370.279.573	405.525.975	417.135.842	378.916.041	402.644.946	374.237.870	368.374.541	600.243.836	4.646.837.403
21 1 Banco Central Del Paraguay	18.133.080.505	65.087.078.852	55.027.718.387	33.766.104.654	31.632.571.535	31.412.121.486	31.199.796.305	31.056.183.669	28.126.544.508	27.748.902.508	27.138.192.506	43.681.564.402	444.085.859.147
22 1 Gobierno Departamental De Concepcion	537.231.263	4.208.208.947	5.301.629.095	5.922.558.536	6.188.151.583	6.962.901.780	5.877.203.598	5.033.997.458	4.928.373.953	4.231.537.013	3.740.788.979	1.245.751.473	59.689.309.243
22 2 Gobierno Departamental De San Pedro	7.165.892.231	7.219.338.457	10.220.890.528	7.568.361.840	5.216.142.584	5.152.629.247	3.974.942.988	3.122.333.223	1.816.001.248	1.561.373.963	1.592.224.880	977.797.866	55.583.519.006
22 3 Gobierno Departamental De Cordoba	767.341.985	2.800.041.555	5.061.705.709	6.863.944.800	6.042.748.842	7.195.589.331	6.435.321.225	6.223.307.763	1.405.647.529	1.335.389.249	1.282.543.543	1.372.200.620	46.787.283.171
22 4 Gobierno Departamental De Guayaquil	949.936.058	7.029.403.738	8.216.113.883	8.700.309.223	7.832.948.444	5.961.328.776	6.401.119.533	6.598.434.623	5.717.575.365	5.726.126.129	4.921.979.043	4.921.097.631	72.686.372.426
22 5 Gobierno Departamental De Caguaz	797.970.487	3.213.862.822	4.098.121.239	8.329.655.901	8.832.881.380	9.005.693.838	7.606.524.356	3.998.364.074	2.859.842.753	2.323.437.215	1.043.564.361	1.331.208.739	52.841.127.185
22 6 Gobierno Departamental De Caazapa	1.018.688.187	3.125.394.247	24.473.009.971	10.581.158.660	12.191.042.538	16.706.525.306	1.759.733.081	1.825.233.081	21.089.330.820	2.305.181.899	1.646.295.233	2.530.826.398	90.265.378.541
22 7 Gobierno Departamental De Itapua	1.523.741.140	1.546.566.928	5.175.533.888	7.140.584.217	17.540.838.066	5.974.439.463	5.385.980.094	6.123.485.163	4.428.193.364	8.655.940.856	2.810.605.726	2.770.742.757	69.091.632.839
22 8 Gobierno Departamental De Misiones	2.855.124.472	2.869.838.290	10.389.619.197	9.234.574.610	6.077.017.275	4.545.889.574	3.146.875.844	6.925.215.569	3.825.352.508	3.410.850.035	3.691.634.718	1.344.675.942	56.316.669.034
22 9 Gobierno Departamental De Piranguari	3.216.386.747	34.616.947.949	28.688.041.747	10.570.468.193	7.888.374.938	5.627.321.954	10.119.238.747	3.625.131.960	3.596.286.023	3.596.289.025	1.089.355.692	1.867.179.058	114.501.002.935
22 10 Gobierno Departamental De Alto Parana	1.481.173.696	5.437.135.110	5.470.957.728	12.837.918.453	14.323.823.492	15.785.859.333	14.449.985.473	15.868.468.423	16.623.285.889	13.532.020.777	12.828.757.268	11.793.028.419	140.221.835.061
22 11 Gobierno Departamental De Centuria	552.891.309	4.828.579.686	12.572.211.159	9.562.133.546	10.413.241.925	6.946.747.342	6.135.026.655	3.439.439.251	5.060.408.703	2.982.198.253	4.375.398.699	2.308.081.559	69.176.348.187
22 12 Gobierno Departamental De Hambuc	726.063.357	537.183.821	7.146.683.440	7.551.647.044	9.198.326.692	5.650.407.419	5.494.333.073	5.569.333.075	2.281.033.149	2.106.189.238	952.379.895	1.431.388.897	48.745.569.100
22 14 Gobierno Departamental De Cuarepe	526.674.068	4.823.744.400	8.898.775.160	6.179.649.713	6.869.953.002	5.857.538.385	8.039.496.377	6.346.664.870	9.210.168.008	4.823.509.795	5.074.642.810	3.026.138.288	69.170.858.858
22 15 Gobierno Departamental De Presidente Hayes	910.348.172	4.258.390.615	4.898.670.407	4.861.173.085	4.578.866.886	4.468.222.666	3.553.847.183	3.985.374.082	3.058.408.603	3.815.510.045	2.850.216.454	767.487.613	41.786.517.821
22 16 Gobierno Departamental De Bogotán	2.863.305.855	2.945.264.921	5.748.559.347	6.682.091.298	4.345.574.893	6.637.766.923	4.179.928.413	3.741.554.437	3.740.208.040	3.702.591.974	3.177.053.865	3.500.753.865	50.286.247.761
22 17 Gobierno Departamental De Alto Paraguay	609.796.953	12.886.952.886	6.771.612.438	4.644.982.785	4.347.841.415	4.033.952.921	3.131.517.976	1.997.471.284	842.065.960	941.488.428	342.247.428	614.673.686	39.763.643.050
23 1 Instituto Nacional De Tecnología Normalización Y Metrología	3.023.855.500	4.955.399.672	4.593.433.886	5.030.527.201	4.284.109.217	4.084.250.854	4.743.890.930	5.438.407.865	4.263.980.466	4.438.004.968	4.655.001.964	6.322.466.049	54.937.329.373
23 3 Instituto Nacional De Desarrollo Rural Y De La Tierra	3.752.712.894	8.191.557.470	20.873.924.213	8.746.271.1578	14.646.541.795	5.703.834.700	13.853.834.700	5.840.868.824	7.482.649.700	5.394.121.700	4.026.503.877	8.169.232.289	106.681.544.740
23 4 Dirección De Bioseguridad Y Ayuda Social	774.310.349	2.345.545.396	10.184.695.006	11.693.739.699	1.869.339.699	11.621.478.445	4.900.714.893	1.773.514.899	1.753.057.734	1.724.538.689	2.616.574.245	2.616.574.245	53.219.748.562
23 6 Instituto Paraguayo Del Indígena	1.226.230.804	1.635.413.289	3.192.470.661	10.638.661.609	4.031.943.209	4.419.543.209	12.004.412.762	4.072.919.209	12.328.306.678	3.873.144.813	2.439.401.783	2.829.292.503	62.692.140.529
23 9 Fondo Nacional De La Cultura Y Las Artes	179.357.239	461.974.715	801.724.161	545.589.971	430.624.161	437.224.271	389.386.661	1.245.933.661	417.224.161	367.224.161	382.292.331	325.577.722	5.993.563.815
23 9 Comisión Nacional De Vigilancia	484.850.410	531.255.700	598.824.124	827.411.070	1.175.955.172	584.561.070	721.648.135	1.528.259.036	1.128.355.042	853.537.736	584.670.310	997.254.134	3.796.432.563
23 10 Comisión Nacional De Telecomunicaciones	2.979.347.578	97.637.243.253	36.143.334.738	23.708.507.868	21.531.077.430	21.915.560.243	21.568.954.380	21.568.954.380	21.521.865.970	21.464.914.457	21.150.404.977	59.364.841.702	389.242.330.077
23 11 Dirección Nacional De Transporte	3.211.357.083	7.224.430.370	7.561.769.989	3.261.971.282	3.201.971.282	3.268.723.522	3.161.971.282	3.187.971.282	3.141.100.682	3.137.371.282	3.137.971.282	5.126.753.776	48.624.016.114

1903

ANEXO AL DECRETO N°

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
PRIPLFOGZ

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE GASTOS AÑO 2.021

Desde: ENERO Hasta: DICIEMBRE

Nivel desde: 11 hasta: 28 Entidad desde: 0 hasta: 99 Clase de Prog desde: 1 hasta: 9 Prog desde: 0 hasta: 99 Proy/Act desde: 0 hasta: 99 Objeto desde: 0 hasta: 999
Unidad desde: 1000000 hasta: 9999990 Fuente desde: 0 hasta: 30 OF: 1 hasta: 999 Snijs afectados: 32-5645-5-899-883-923-282-379-716-45-445-780-792-799-708-773-127-388-391-387-389-570-994-526-329-571-773-151-133-887-886-206-50-555-915-664-786-587-13-2671-6-846-904-217-707-334-97335-718-717-871-732-372-

Descripción	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
23 13 Ejez Regulatorio De Servicios Sanitarios	891.536.211	1.532.855.397	2.890.872.137	1.071.256.468	1.156.939.543	1.153.770.544	1.053.464.890	1.764.689.706	1.069.483.544	910.270.544	838.536.384	1.625.778.378	15.749.352.746
23 14 Instituto Nacional De Cooperativismo	1.119.095.315	1.123.965.315	1.799.772.155	2.312.966.225	1.885.863.850	2.410.293.021	2.276.487.971	3.600.599.754	3.064.023.042	3.584.091.683	4.281.609.768	4.458.976.072	31.923.644.171
23 15 Direccion Nacional De Alimentos	11.488.242.894	40.488.965.447	41.659.463.769	32.898.760.523	48.637.874.151	31.028.679.862	30.702.117.101	30.771.141.313	30.082.374.148	33.794.754.218	28.579.448.024	64.608.278.426	419.840.115.976
23 16 Servicio Nacional De Calidad Y Salud Animal	7.162.295.378	19.830.169.132	19.807.210.954	13.691.719.242	13.763.496.790	14.974.958.177	15.903.705.214	16.758.688.167	16.851.008.878	20.615.757.680	26.317.979.910	33.401.113.503	219.178.112.895
23 17 Instituto Paraguayo De Artesinas	514.938.800	687.318.800	755.537.550	759.468.800	971.859.800	866.896.997	811.958.800	703.858.800	693.008.800	623.858.800	616.418.800	1.020.072.333	9.025.216.080
23 18 Servicio Nacional De Cultivos Y Salud Vegetal Y De Similares	3.722.821.970	27.951.514.534	18.681.681.183	15.511.162.120	10.083.708.387	6.618.760.012	11.763.303.040	7.705.025.620	7.564.801.420	6.229.601.420	6.848.240.197	9.206.197.280	134.087.018.183
23 19 Direccion Nacional De Cooperativas Publicas	2.003.732.220	13.583.380.384	6.203.923.408	6.060.931.572	5.015.931.197	5.915.287.294	4.866.299.131	4.272.837.608	4.082.786.805	3.962.338.822	4.321.435.664	12.444.461.989	72.689.169.014
23 20 Instituto Forestal Nacional	2.415.417.747	3.379.896.554	3.105.900.352	3.134.587.420	2.947.645.905	4.226.178.923	2.696.451.828	2.602.898.091	2.387.272.747	2.411.698.114	2.301.570.645	4.335.397.853	35.944.886.159
23 22 Instituto Paraguayo De Tecnologia Agraria	3.558.271.288	8.204.771.544	6.290.529.260	4.858.671.843	4.376.094.228	3.953.330.958	3.560.103.070	3.041.617.941	2.774.224.436	2.724.097.122	2.303.705.980	4.700.172.789	50.246.136.468
23 24 Direccion Nacional De Comercio Del Paraguay	2.931.176.558	6.279.852.787	6.676.471.028	7.159.117.174	6.756.710.897	6.494.251.139	6.365.745.866	6.881.711.897	6.325.153.276	6.307.328.193	6.083.852.733	10.388.619.493	78.650.001.041
23 25 Direccion Nacional De Propiedad Intelectual	910.271.089	3.439.967.194	3.700.518.057	2.853.040.056	1.876.468.115	1.861.356.115	1.842.580.915	2.137.279.021	2.348.596.295	1.739.604.949	1.706.555.596	3.026.898.940	27.462.226.441
23 26 Secretaria Del Dolencia Del Consumidor Y El Usuario	248.787.684	339.250.559	334.947.429	331.823.429	316.397.429	310.247.429	314.549.289	330.279.589	745.686.379	308.557.429	303.418.429	611.422.751	4.495.366.835
23 27 Comision Nacional De La Competencia	299.222.756	385.142.922	414.337.801	382.239.775	388.239.775	483.348.684	380.995.482	372.645.826	383.630.943	354.539.276	482.189.331	721.486.809	5.016.019.480
23 28 Organismo Nacional De Trabajo Y Seguridad Vial	216.432.830	667.576.558	1.355.659.548	1.159.938.071	1.177.631.557	934.395.703	1.008.947.341	1.011.411.554	890.016.554	616.041.542	573.150.196	973.152.698	10.543.948.652
23 29 Consejo Nacional De Educacion Superior	339.627.431	365.570.681	1.578.517.769	1.193.965.769	417.135.769	1.143.711.459	413.135.769	1.904.310.519	383.254.519	384.754.519	384.754.519	628.005.783	9.145.864.506
23 30 Agencion Nacional De Eval Y Acred. De La Educacion Superior	322.004.378	512.384.000	1.611.707.334	1.172.029.098	1.233.276.989	828.118.108	852.803.426	817.074.919	817.147.919	600.768.391	417.210.922	637.947.162	9.823.888.348
23 31 Autoridad Regulatoria Paraguaya Y Nuclear	537.683.717	402.758.588	586.478.937	359.869.717	353.227.801	343.693.717	343.708.685	339.953.717	339.423.652	335.000.917	333.893.717	631.825.382	4.707.029.527
23 32 Secretaria Nacional De Ineficiencia	290.446.630	346.038.050	641.389.117	485.690.366	474.620.366	403.370.366	553.717.054	478.770.366	478.770.366	478.770.366	378.770.366	723.702.847	5.734.256.263
23 33 Instituto Superior De Bellas Artes	851.087.992	1.035.535.760	1.364.697.675	919.195.827	919.195.827	919.195.827	919.195.827	916.715.827	910.395.827	910.395.827	910.395.827	1.773.779.790	12.329.867.863
23 34 Instituto Nacional De Educacion Superior	1.514.316.371	1.547.503.371	2.064.591.111	1.591.159.701	1.590.799.701	2.181.503.701	1.593.259.701	2.089.723.701	1.589.859.701	1.894.755.701	1.585.159.701	3.073.819.083	22.316.411.544
23 35 Direccion Nacional De Cultura, Salud Y Bienestar Animal	112.955.260	290.891.325	360.335.146	535.064.450	403.415.326	525.198.051	248.991.453	224.433.453	182.375.332	183.543.809	170.843.809	375.269.013	3.612.717.427
23 36 Instituto Nacional De Estadistica	0	3.903.415.130	3.524.035.476	2.918.740.900	3.157.218.700	3.577.286.292	3.859.125.988	3.871.265.120	3.445.963.700	3.253.019.700	3.192.192.640	3.404.516.695	38.681.760.951
24 1 Instituto De Prestacion Social	558.934.819.513	1.080.398.070.683	874.002.598.020	850.730.395.406	813.441.027.107	724.993.040.392	551.402.322.483	908.233.468.198	473.203.036.361	455.816.188.643	678.427.532.826	568.984.546.680	8.116.536.756.082
24 2 Caja De Seguridad Social De Empleados Y Oneros Parovente	820.086.083	817.300.851	900.418.845	905.133.845	891.598.845	987.183.845	885.143.849	883.103.845	885.143.845	882.622.187	882.622.187	1.506.936.181	11.150.878.066
24 3 Caja De Jubilaciones Y Pensiones Del Personal De La Ande	95.861.172.404	143.313.383.624	117.257.914.616	104.590.596.784	102.339.699.682	71.863.584.026	71.861.945.638	71.589.138.924	71.026.648.066	51.440.711.976	51.286.379.894	41.639.884.701	894.687.460.315
24 4 Caja De Jubilaciones Y Pensiones Del Emple De Bancos Y Ahor	70.007.572.450	99.267.898.572	107.087.613.426	87.464.377.614	104.365.737.714	92.455.309.764	98.024.319.114	98.586.254.487	87.668.155.564	147.107.550.897	116.038.345.576	115.806.582.293	1.223.986.917.481
24 5 Caja De Jubilaciones Y Pensiones Del Personal Municipal	7.599.109.725	17.900.925.927	22.130.758.959	15.881.275.588	12.477.357.582	10.654.785.909	10.516.921.715	9.561.324.976	9.521.121.714	8.923.294.495	8.346.786.265	3.406.996.844	136.920.639.119
25 1 Administracion Nacional De Electricidad	657.092.976.403	1.674.300.924.376	2.077.184.377.883	1.100.196.223.941	773.537.918.515	690.945.773.906	578.287.067.367	460.288.210.670	295.240.652.835	268.498.728.948	233.501.487.992	243.110.632.504	9.051.584.983.340
25 4 Administracion Nacional De Navegacion Y Puertos	8.879.346.092	9.508.824.597	10.884.556.151	9.655.270.627	11.189.696.390	9.969.883.778	10.746.791.143	10.043.054.743	9.438.806.103	10.053.582.143	10.543.346.888	12.104.984.606	123.025.143.261

1903

ANEXO AL DECRETO N° 1903

MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
PRIPLFOGZ

PLAN FINANCIERO INSTITUCIONAL DE GASTOS AÑO 2.021

Página: 4
Fecha: 18/02/2021
Hora: 17:43:45

Desde: ENERO Hasta: DICIEMBRE

Nivel desde : 11	Entidad desde : 0	Clase de Prog desde : 1	hasta : 9	Prog desde : 0	hasta : 99	Objeto desde : 0	hasta : 999	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
Unidad desde : 1000000	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0	Unidad desde : 0
fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0	fuente desde : 0
OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1	OF: 1
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
14.838.028.385	21.693.082.831	34.318.439.996	83.737.922.188	25.676.431.157	28.307.694.116	25.728.031.296	24.876.999.498	23.477.391.536	22.351.654.859	22.175.801.897	31.259.988.083	398.463.665.642
582.409.842.689	575.640.043.511	440.440.814.155	456.401.246.086	414.158.098.382	388.815.113.392	390.438.220.207	388.777.673.392	378.415.433.392	377.734.331.607	377.038.058.813	377.951.945.095	5.136.235.760.731
15.163.616.749	435.215.522.378	57.865.812.607	25.032.055.960	22.419.013.691	23.784.544.412	17.999.723.400	21.791.632.578	22.805.603.610	16.947.569.485	15.947.287.815	28.077.680.590	703.070.163.275
284.730.074.286	1.848.908.901.909	1.132.263.590.080	763.129.021.671	708.617.117.048	385.469.480.971	329.323.502.451	225.416.585.382	125.003.500.208	125.645.178.994	87.106.979.554	90.007.461.507	6.086.626.394.061
20.696.160.494	48.536.271.759	46.931.300.898	39.273.546.726	41.472.442.167	46.333.361.931	40.660.724.627	54.593.008.802	35.576.809.246	31.366.805.020	30.130.598.104	21.212.822.392	455.787.852.166
2.417.278.288	4.830.225.396	13.625.022.738	5.369.146.750	5.363.694.916	5.429.258.478	5.962.874.764	5.127.225.772	11.557.576.485	4.440.639.871	5.995.997.900	6.212.067.517	75.952.010.875
279.963.709	892.302.914	279.963.706	279.963.706	279.963.708	279.963.708	279.963.708	279.963.708	279.963.708	279.963.708	279.963.708	301.602.652	3.993.542.647
59.900.772.358	229.566.156.377	282.602.266.800	253.975.736.192	283.719.700.820	286.105.230.800	241.969.632.240	257.554.395.600	284.000.642.229	206.711.689.180	356.335.902.086	483.982.103.248	3.215.927.427.930
90.557.072.974	124.784.228.726	143.465.911.455	126.227.010.712	122.914.098.810	115.629.369.115	115.619.800.596	109.577.112.466	107.231.186.505	104.067.953.043	100.578.230.050	182.085.390.869	1.442.737.085.941
7.634.250.359	8.750.232.004	9.994.812.758	10.735.845.041	11.977.481.991	10.403.289.696	9.508.910.577	9.000.649.088	8.683.574.135	8.425.870.396	8.251.696.431	14.971.843.288	118.537.859.714
3.441.386.126	4.149.782.026	5.419.422.419	5.827.985.124	5.499.318.977	4.254.439.775	4.378.383.575	4.062.272.860	3.800.135.015	3.712.897.294	3.593.494.527	6.627.283.888	54.966.811.606
4.824.652.998	5.192.413.478	5.711.212.087	6.237.602.844	5.913.471.056	5.640.238.629	5.341.159.346	5.385.004.873	5.181.482.230	4.883.332.570	4.664.891.191	9.082.764.337	68.224.813.107
3.338.077.166	3.515.262.377	4.123.959.701	4.237.602.844	4.123.959.701	3.619.488.656	4.440.547.090	4.956.988.221	4.020.950.084	3.885.469.659	3.813.211.576	6.815.448.294	52.969.743.061
3.615.813.279	4.789.364.796	5.567.762.140	6.113.597.500	4.196.799.382	4.119.903.602	4.139.100.492	4.037.251.101	4.002.130.605	4.011.380.607	4.011.180.607	7.539.804.778	56.143.094.869
4.064.088.092	4.426.382.945	5.582.510.944	5.381.777.505	5.528.815.147	5.360.057.469	4.849.481.403	4.753.011.737	5.003.573.942	4.458.868.270	4.259.275.060	8.338.664.592	61.996.517.096
1.815.952.224	2.039.074.556	2.271.786.982	2.728.371.031	2.556.201.843	2.454.372.163	2.414.448.285	2.510.611.415	2.590.501.556	2.302.767.038	2.021.233.222	3.910.865.588	29.620.176.463
231.000.000	469.522.120	310.239.057	238.836.803	500.464.627	618.936.805	263.111.518	263.111.518	245.611.518	245.611.518	245.611.518	490.520.036	4.162.680.038

8

ANEXO III AL DECRETO N° 1903

“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ BINACIONAL

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
	TOTAL GENERAL	790.550.542.090
	TOTAL AFECTADOS	296.456.453.284
30 237	SAN CARLOS DEL APA	2.017.228.309
30 241	SGTO. JOSÉ FELIX LÓPEZ	2.584.337.366
30 84	CAAZAPA	4.322.293.533
30 92	FULGENCIO YEGROS	2.569.034.733
30 93	YUTY	4.052.363.218
30 94	ENCARNACION	14.248.769.974
30 95	BELLA VISTA	3.296.910.196
30 96	CAMBYRETA	7.551.419.645
30 97	CAPITAN MEZA	3.269.494.219
30 98	CAPITAN MIRANDA	3.250.126.356
30 99	NUEVA ALBORADA	2.661.707.854
30 100	CARMEN DEL PARANA	2.779.428.599
30 101	CORONEL BOGADO	3.866.283.021
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ	3.723.516.891
30 103	NATALIO	3.838.876.698
30 104	FRAM	2.909.956.136
30 105	GENERAL ARTIGAS	3.136.900.920
30 106	GENERAL DELGADO	2.676.306.488
30 107	HOHENAU	3.385.244.086
30 108	JESUS	2.523.577.282
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO	2.383.409.992
30 110	OBLIGADO	3.545.052.112
30 111	MAYOR OTAÑO	3.370.846.554
30 112	SAN COSME Y DAMIAN	2.878.019.512
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA	4.992.684.006
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA	4.000.113.287
30 115	TRINIDAD	2.850.133.234
30 116	EDELIRA	4.114.197.516
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA	4.619.122.810
30 118	ALTO VERA	3.590.710.113
30 119	LA PAZ	2.246.354.454
30 120	YATYTAY	3.147.678.126

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

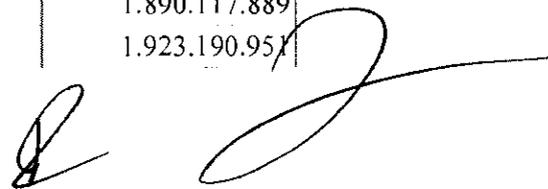
EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 121	SAN JUAN DEL PARANA	2.849.648.709
30 122	PIRAPO	2.803.287.555
30 123	ITAPUA POTY	3.471.101.450
30 124	SAN JUAN BAUTISTA	4.123.040.455
30 125	AYOLAS	3.659.947.257
30 126	SAN IGNACIO	5.100.271.234
30 127	SAN MIGUEL	2.489.471.854
30 128	SAN PATRICIO	2.283.834.177
30 129	SANTA MARIA	2.761.994.702
30 130	SANTA ROSA MISIONES	3.597.201.144
30 131	SANTIAGO	2.530.015.951
30 132	VILLA FLORIDA	2.286.459.337
30 133	YABEBYRY	2.188.475.297
30 151	CIUDAD DEL ESTE	29.164.459.342
30 152	PRESIDENTE FRANCO	11.506.255.624
30 155	HERNANDARIAS	9.132.039.377
30 156	SANTA FE DEL PARANA	2.314.857.251
30 157	ITAKIRY	5.504.085.307
30 162	MINGA GUAZU	10.288.976.668
30 167	MINGA PORÁ	3.305.291.517
30 168	MBARACAYU	2.735.382.682
30 169	SAN ALBERTO	3.004.783.152
30 190	PILAR	4.909.796.803
30 191	ALBERDI	2.809.284.569
30 192	CERRITO	2.464.977.661
30 193	DESMOCHADOS	2.110.729.023
30 194	GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ	2.310.251.216
30 195	GUAZU CUA	2.146.321.179
30 196	HUMAITA	2.225.234.922
30 197	ISLA UMBU	2.218.413.296
30 198	LAURELES	2.263.715.284
30 199	MAYOR JOSE D. MARTINEZ	2.329.349.280
30 200	PASO DE PATRIA	2.144.492.548
30 201	SAN JUAN BAUTISTA DE NEEMBUCU	2.480.026.229
30 202	TACUARAS	2.303.406.382
30 203	VILLA FRANCA	2.079.594.922

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 204	VILLA OLIVA	2.292.006.096
30 205	VILLALBIN	2.173.398.781
30 209	SALTO DEL GUAIRA	5.404.575.815
30 210	CORPUS CHRISTI	2.841.958.883
30 216	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ	3.032.652.612
30 217	KATUETE	2.746.476.407
30 218	LA PALOMA	2.761.116.792
30 219	NUEVA ESPERANZA	2.905.697.304
	TOTAL NO AFECTADOS	494.094.088.806
30 01	ASUNCIÓN	24.164.549.766
30 02	CONCEPCIÓN	4.895.594.553
30 03	BELEN	1.977.164.171
30 04	HORQUETA	3.598.593.874
30 05	LORETO	2.139.298.676
30 06	SAN LAZARO	1.910.097.778
30 07	YBY YAU	2.887.433.733
30 238	AZOTE'Y	1.799.262.974
30 248	PASO BARRETO	1.548.845.320
30 249	SAN ALFREDO	1.601.823.238
30-254	ARROYITO	1.965.948.701
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYYU	2.939.665.535
30 09	ANTEQUERA	1.568.461.734
30 10	CHORE	2.696.839.375
30 11	GENERAL ELIZARDO AQUINO	2.386.623.769
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO	1.887.581.480
30 13	LIMA	1.919.880.969
30 14	NUEVA GERMANIA	1.703.655.602
30 15	SAN ESTANISLAO	3.895.148.469
30 16	YRYBUCUA	2.112.833.276
30 17	SAN PABLO	1.539.984.457
30 18	TACUATI	2.111.481.129
30 19	UNION	1.700.653.866
30 20	25 DE DICIEMBRE	1.827.586.346
30 21	VILLA DEL ROSARIO	1.705.847.902
30 22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN	1.890.117.889
30 23	YATAITY DEL NORTE	1.923.190.951



**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 24	GUAJAYVI	2.761.853.760
30 25	CAPIBARY	3.612.012.401
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY	3.389.554.261
30 239	LIBERACIÓN	2.494.124.287
30 253	SAN VICENTE PANCHOLO	1.974.704.810
30 27	CAACUPE	3.937.600.394
30 28	ALTOS	2.028.797.456
30 29	ARROYOS Y ESTEROS	2.516.860.375
30 30	ATYRA	2.144.955.654
30 31	CARAGUATAY	1.991.538.081
30 32	EMBOSCADA	2.275.096.563
30 33	EUSEBIO AYALA	2.472.577.665
30 34	ISLA PUCU	1.736.685.338
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	1.867.077.528
30 36	JUAN DE MENA	1.690.698.908
30 37	LOMA GRANDE	1.539.077.686
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY	1.564.284.565
30 39	NUEVA COLOMBIA	1.551.987.818
30 40	PIRIBEBUY	2.717.579.101
30 41	PRIMERO DE MARZO	1.678.572.441
30 42	SAN BERNARDINO	1.920.651.718
30 43	SANTA ELENA	1.605.521.200
30 44	TOBATI	2.877.708.884
30 45	VALENZUELA	1.696.914.335
30 46	SAN JOSE OBRERO	1.572.458.308
30 47	VILLARRICA	4.673.944.387
30 48	BORJA	1.831.086.549
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE	1.874.535.496
30 50	CORONEL MARTINEZ	1.702.009.890
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO	1.663.469.032
30 52	GENERAL EUGENIO A. GARAY	1.761.316.550
30 53	INDEPENDENCIA	2.599.549.248
30 54	ITAPE	1.731.226.967
30 55	ITURBE	1.775.041.110
30 56	JOSE FASSARDI	1.688.743.526
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA	1.776.119.662

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 58	NATALICIO TALAVERA	1.612.246.524
30 59	ÑUMI	1.532.479.783
30 60	SAN SALVADOR	1.507.663.266
30 61	YATAITY DEL GUAIRA	1.595.745.417
30 62	DOCTOR BOTTRELL	1.457.637.192
30 63	PASO YOBAI	2.597.000.100
30 234	TEBICUARY	1.524.239.089
30 64	CORONEL OVIEDO	6.884.647.187
30 65	CAAGUAZU	6.947.372.714
30 66	CARAYAO	2.093.826.757
30 67	DOCTOR CECILIO BAEZ	1.738.072.213
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY	1.960.927.270
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS	2.493.024.821
30 70	REPATRIACION	2.848.290.731
30 71	NUEVA LONDRES	1.604.874.126
30 72	SAN JOAQUIN	2.182.771.376
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS	2.274.894.029
30 74	YHU	2.916.087.823
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	3.137.817.242
30 76	R.I.3 CORRALES	1.805.304.636
30 77	RAUL ARSENIO OVIEDO	2.156.689.085
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS	1.883.311.616
30 79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ	1.699.357.889
30 80	LA PASTORA	1.617.783.829
30 81	3 DE FEBRERO	1.823.508.175
30 82	SIMON BOLIVAR	1.663.700.198
30 83	VAQUERIA	1.905.727.505
30 233	TEMBIAPORA	2.034.960.457
30 243	NUEVA TOLEDO	1.611.380.037
30 85	ABAI	2.836.542.337
30 86	BUENA VISTA	1.655.512.650
30 87	MOISES BERTONI	1.638.734.585
30 88	GENERAL HIGINIO MORINIGO	1.658.562.746
30 89	MACIEL	1.596.849.509
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO	3.174.947.350
30 91	TAVAI	2.217.840.066

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 245	3 DE MAYO	2.257.708.021
30 134	PARAGUARI	2.438.264.745
30 135	ACAHAY	2.096.879.166
30 136	CAAPUCU	1.754.992.917
30 137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO	1.702.014.610
30 138	CARAPEGUA	3.002.397.206
30 139	ESCOBAR	1.762.345.841
30 140	LA COLMENA	1.636.921.922
30 141	MBUYAPEY	1.839.392.079
30 142	PIRAYU	2.177.676.215
30 143	QUIINDY	2.335.952.099
30 144	QUYQUYHO	1.710.230.926
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	1.926.054.962
30 146	SAPUCAI	1.681.869.012
30 147	TEBICUARYMI	1.586.664.120
30 148	YAGUARON	2.803.305.170
30 149	YBYCUI	2.496.249.393
30 150	YBYTIMI	1.708.008.274
30 252	MARIA ANTONIA	1.566.108.196
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	1.621.206.807
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	2.380.387.998
30 158	JUAN E. O'LEARY	2.575.960.319
30 159	ÑACUNDAY	1.794.354.324
30 160	YGUAZU	1.880.753.301
30 161	LOS CEDRALES	1.830.344.519
30 163	SAN CRISTOBAL	1.880.289.379
30 164	SANTA RITA	2.958.339.626
30 165	NARANJAL	1.639.452.088
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	1.711.572.708
30 170	IRUÑA	1.657.270.593
30 240	TAVAPY	1.760.657.584
30 246	DR. RAÚL PEÑA	1.810.693.918
30 171	AREGUA	4.853.800.148
30 172	CAPIATA	12.092.971.242
30 173	FERNANDO DE LA MORA	9.398.607.213
30 174	GUARAMBARE	3.157.623.555

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

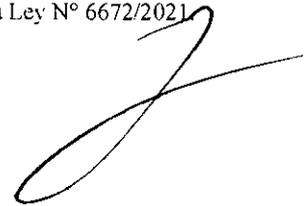
COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 175	ITA	5.035.859.618
30 176	ITAUGUA	6.414.476.546
30 177	LAMBARE	9.491.922.572
30 178	LIMPIO	8.177.633.768
30 179	LUQUE	13.887.413.115
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	6.093.568.527
30 181	NUEVA ITALIA	1.942.812.721
30 182	ÑEMBY	7.876.540.742
30 183	SAN ANTONIO	4.521.103.041
30 184	SAN LORENZO	12.755.750.299
30 185	VILLA ELISA	4.986.955.655
30 186	VILLETA	3.230.277.913
30 187	YPACARAI	2.636.032.500
30 188	YPANE	3.956.155.626
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	3.819.952.652
30 206	PEDRO JUAN CABALLERO	6.325.229.273
30 207	BELLA VISTA	2.177.035.983
30 208	CAPITAN BADO	2.214.346.194
30 242	ZANJA PYTA	1.737.151.596
30 250	KARAPAI	1.619.211.295
30 211	VILLA CURUGUATY	3.233.254.532
30 212	YASY CAÑY	2.600.342.806
30 213	VILLA YGATIMI	2.173.478.157
30 214	ITANARA	1.533.094.510
30 215	YPE JHU	1.775.389.932
30 244	YBYRAROBANA	2.010.873.667
30 247	YBY PYTA	1.905.666.016
30 251	MARACANA	2.107.527.090
30 255	PUERTO ADELA	1.521.247.022
30 220	BENJAMIN ACEVAL	2.322.159.257
30 221	PUERTO PINASCO	1.913.496.221
30 222	VILLA HAYES	3.617.434.659
30 223	NANAWA	1.644.309.847
30 224	JOSE FALCON	1.565.754.386
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ	2.386.821.394
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ	1.534.113.306

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE ROYALTIES”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ	1.527.750.984
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA	2.709.697.733
30 230	FILADELFIA	2.251.409.409
30 231	LOMA PLATA	2.156.041.340
30 225	FUERTE OLIMPO	1.581.331.966
30 226	DE LA VICTORIA	1.678.933.411
30 227	BAHIA NEGRA	1.490.438.652
30 235	CARMELO PERALTA	1.582.340.862

Los recursos financieros de los municipios creados en el EjercicioFiscal 2020. como: Paso Horqueta, Cerro Corá, Laurel y Campo Aceval serán liquidados y transferidos conformc al Art. 203 de la Ley N° 6672/2021



ANEXO IV AL DECRETO N° 1903.

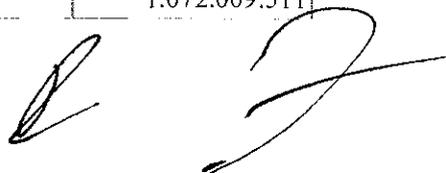
“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL
EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
	TOTAL GENERAL	407.520.566.149
	TOTAL AFECTADOS	152.820.212.306
30 237	SAN CARLOS DEL APA	1.039.860.172
30 241	SGTO. JOSÉ FELIX LÓPEZ	1.332.198.981
30 84	CAAZAPA	2.228.097.274
30 92	FULGENCIO YEGROS	1.324.310.633
30 93	YUTY	2.088.951.009
30 94	ENCARNACION	7.345.092.436
30 95	BELLA VISTA	1.699.522.849
30 96	CAMBYRETA	3.892.678.134
30 97	CAPITAN MEZA	1.685.390.199
30 98	CAPITAN MIRANDA	1.675.406.267
30 99	NUEVA ALBORADA	1.372.082.661
30 100	CARMEN DEL PARANA	1.432.766.478
30 101	CORONEL BOGADO	1.993.028.607
30 102	CARLOS ANTONIO LOPEZ	1.919.434.154
30 103	NATALIO	1.978.900.933
30 104	FRAM	1.500.052.064
30 105	GENERAL ARTIGAS	1.617.039.734
30 106	GENERAL DELGADO	1.379.608.105
30 107	HOHENAU	1.745.058.049
30 108	JESUS	1.300.877.791
30 109	JOSE LEANDRO OVIEDO	1.228.623.013
30 110	OBLIGADO	1.827.437.421
30 111	MAYOR OTAÑO	1.737.636.271
30 112	SAN COSME Y DAMIAN	1.483.589.067
30 113	SAN PEDRO DEL PARANA	2.573.676.576
30 114	SAN RAFAEL DEL PARANA	2.062.016.714
30 115	TRINIDAD	1.469.213.981
30 116	EDELIRA	2.120.825.946
30 117	TOMAS ROMERO PEREIRA	2.381.109.673
30 118	ALTO VERA	1.850.973.645
30 119	LA PAZ	1.157.972.312
30 120	YATYTAY	1.622.595.272

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 121	SAN JUAN DEL PARANA	1.468.964.214
30 122	PIRAPO	1.445.065.521
30 123	ITAPUA POTY	1.789.316.625
30 124	SAN JUAN BAUTISTA	2.125.384.388
30 125	AYOLAS	1.886.664.671
30 126	SAN IGNACIO	2.629.136.672
30 127	SAN MIGUEL	1.283.296.798
30 128	SAN PATRICIO	1.177.292.718
30 129	SANTA MARIA	1.423.779.486
30 130	SANTA ROSA MISIONES	1.854.319.703
30 131	SANTIAGO	1.304.196.858
30 132	VILLA FLORIDA	1.178.645.961
30 133	YABEBYRY	1.128.136.210
30 151	CIUDAD DEL ESTE	15.033.974.869
30 152	PRESIDENTE FRANCO	5.931.354.868
30 155	HERNANDARIAS	4.707.471.134
30 156	SANTA FE DEL PARANA	1.193.284.790
30 157	ITAKIRY	2.837.298.618
30 162	MINGA GUAZU	5.303.860.251
30 167	MINGA PORA	1.703.843.333
30 168	MBARACAYU	1.410.061.267
30 169	SAN ALBERTO	1.548.934.402
30 190	PILAR	2.530.949.087
30 191	ALBERDI	1.448.156.920
30 192	CERRITO	1.270.670.297
30 193	DESMOCHADOS	1.088.058.815
30 194	GENERAL JOSE EDUVIGIS DIAZ	1.190.910.427
30 195	GUAZU CUA	1.106.406.201
30 196	HUMAITA	1.147.085.413
30 197	ISLA UMBU	1.143.568.936
30 198	LAURELES	1.166.921.639
30 199	MAYOR JOSE D. MARTINEZ	1.200.755.280
30 200	PASO DE PATRIA	1.105.463.561
30 201	SAN JUAN BAUTISTA DE ÑEEMBUCU	1.278.427.677
30 202	TACUARAS	1.187.381.986
30 203	VILLA FRANCA	1.072.009.511



**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 204	VILLA OLIVA	1.181.505.257
30 205	VILLALBIN	1.120.364.423
30 209	SALTO DEL GUAIRA	2.786.002.512
30 210	CORPUS CHRISTI	1.465.000.188
30 216	GRAL. FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ	1.563.300.818
30 217	KATUETE	1.415.779.967
30 218	LA PALOMA	1.423.326.933
30 219	NUEVA ESPERANZA	1.497.856.680
	TOTAL NO AFECTADOS	254.700.353.843
30 01	ASUNCIÓN	12.456.573.587
30 02	CONCEPCIÓN	2.523.627.976
30 03	BELEN	1.019.207.526
30 04	HORQUETA	1.855.037.641
30 05	LORETO	1.102.786.174
30 06	SAN LAZARO	984.635.500
30 07	YBY YAU	1.488.442.000
30 238	AZOTE'Y	927.501.313
30 248	PASO BARRETO	798.413.622
30 249	SAN ALFREDO	825.723.187
30 254	ARROYITO	1.013.426.068
30 08	SAN PEDRO YCUAMANDYYU	1.515.366.949
30 09	ANTEQUERA	808.525.679
30 10	CHORE	1.390.192.594
30 11	GENERAL ELIZARDO AQUINO	1.230.279.682
30 12	ITACURUBI DEL ROSARIO	973.028.583
30 13	LIMA	989.678.632
30 14	NUEVA GERMANIA	878.216.709
30 15	SAN ESTANISLAO	2.007.908.444
30 16	YRYBUCUA	1.089.143.536
30 17	SAN PABLO	793.845.939
30 18	TACUATI	1.088.446.518
30 19	UNION	876.669.345
30 20	25 DE DICIEMBRE	942.101.716
30 21	VILLA DEL ROSARIO	879.346.817
30 22	GENERAL FRANCISCO I. RESQUIN	974.336.075
30 23	YATAITY DEL NORTE	991.384.894

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 24	GUAJAYVI	1.423.706.832
30 25	CAPIIBARY	1.861.954.752
30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY	1.747.279.899
30 239	LIBERACIÓN	1.285.695.079
30 253	SAN VICENTE PANCHOLO	1.017.939.751
30 27	CAACUPE	2.029.791.970
30 28	ALTOS	1.045.823.946
30 29	ARROYOS Y ESTEROS	1.297.415.295
30 30	ATYRA	1.105.702.287
30 31	CARAGUATAY	1.026.617.127
30 32	EMBOSCADA	1.172.788.569
30 33	EUSEBIO AYALA	1.274.588.019
30 34	ISLA PUCU	895.243.194
30 35	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	962.459.009
30 36	JUAN DE MENA	871.537.668
30 37	LOMA GRANDE	793.378.509
30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY	806.372.392
30 39	NUEVA COLOMBIA	800.033.547
30 40	PIRIBEBUY	1.400.883.707
30 41	PRIMERO DE MARZO	865.286.601
30 42	SAN BERNARDINO	990.075.945
30 43	SANTA ELENA	827.629.448
30 44	TOBATI	1.483.428.941
30 45	VALENZUELA	874.741.656
30 46	SAN JOSE OBRERO	810.585.871
30 47	VILLARRICA	2.409.369.624
30 48	BORJA	943.906.034
30 49	MAURICIO JOSE TROCHE	966.303.514
30 50	CORONEL MARTINEZ	877.368.362
30 51	FELIX PEREZ CARDOZO	857.500.951
30 52	GENERAL EUGENIO A. GARAY	907.940.327
30 53	INDEPENDENCIA	1.340.040.548
30 54	ITAPE	892.429.460
30 55	ITURBE	915.015.195
30 56	JOSE FASSARDI	870.529.690
30 57	MBOCAYATY DEL GUAIRA	915.571.177

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

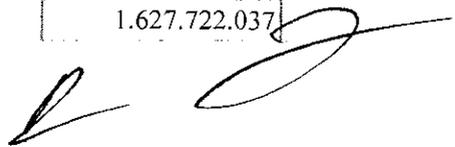
EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 58	NATALICIO TALAVERA	831.096.282
30 59	ÑUMI	789.977.358
30 60	SAN SALVADOR	777.184.702
30 61	YATAITY DEL GUAIRA	822.590.133
30 62	DOCTOR BOTTRELL	751.396.783
30 63	PASO YOBAI	1.338.726.488
30 234	TEBICUARY	785.729.366
30 64	CORONEL OVIEDO	3.548.963.880
30 65	CAAGUAZU	3.581.298.236
30 66	CARAYAO	1.079.345.873
30 67	DOCTOR CECILIO BAEZ	895.958.113
30 68	SANTA ROSA DEL MBUTUY	1.010.837.573
30 69	JUAN MANUEL FRUTOS	1.285.128.316
30 70	REPATRIACION	1.468.264.190
30 71	NUEVA LONDRES	827.295.888
30 72	SAN JOAQUIN	1.125.195.898
30 73	SAN JOSE DE LOS ARROYOS	1.172.684.166
30 74	YHU	1.503.212.884
30 75	J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	1.617.512.089
30 76	R.I.3 CORRALES	930.615.727
30 77	RAUL ARSENIO OVIEDO	1.111.750.748
30 78	JOSE DOMINGO OCAMPOS	970.827.512
30 79	MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ	876.001.283
30 80	LA PASTORA	833.950.705
30 81	3 DE FEBRERO	939.999.461
30 82	SIMON BOLIVAR	857.620.115
30 83	VAQUERIA	982.382.669
30 233	TEMBIAPORA	1.049.000.909
30 243	NUEVA TOLEDO	830.649.617
30 85	ABAI	1.462.208.015
30 86	BUENA VISTA	853.399.519
30 87	MOISES BERTONI	844.750.601
30 88	GENERAL HIGINIO MORINIGO	854.971.812
30 89	MACIEL	823.159.281
30 90	SAN JUAN NEPOMUCENO	1.636.652.273
30 91	TAVAI	1.143.273.442

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

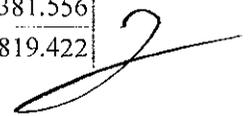
COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 245	3 DE MAYO	1.163.824.958
30 134	PARAGUARI	1.256.900.067
30 135	ACAHAY	1.080.919.358
30 136	CAAPUCU	904.680.560
30 137	GENERAL BERNARDINO CABALLERO	877.370.795
30 138	CARAPEGUA	1.547.704.472
30 139	ESCOBAR	908.470.915
30 140	LA COLMENA	843.816.193
30 141	MBUYAPEY	948.187.449
30 142	PIRAYU	1.122.569.395
30 143	QUIINDY	1.204.158.964
30 144	QUYQUYHO	881.606.220
30 145	SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ	992.861.262
30 146	SAPUCAI	866.985.949
30 147	TEBICUARYMI	817.908.819
30 148	YAGUARON	1.445.074.602
30 149	YBYCUI	1.286.790.549
30 150	YBYTIMI	880.460.466
30 252	MARIA ANTONIA	807.312.455
30 153	DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	835.715.214
30 154	JUAN LEON MALLORQUIN	1.227.065.207
30 158	JUAN E. O'LEARY	1.327.880.700
30 159	ÑACUNDAY	924.970.955
30 160	YGUAZU	969.508.728
30 161	LOS CEDRALES	943.523.526
30 163	SAN CRISTOBAL	969.269.581
30 164	SANTA RITA	1.524.993.249
30 165	NARANJAL	845.120.467
30 166	SANTA ROSA DEL MONDAY	882.297.895
30 170	IRUÑA	854.305.720
30 240	TAVAPY	907.600.637
30 246	DR. RAÚL PEÑA	933.393.846
30 171	AREGUA	2.502.083.395
30 172	CAPIATA	6.233.800.655
30 173	FERNANDO DE LA MORA	4.844.884.076
30 174	GUARAMBARE	1.627.722.037



**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 175	ITA	2.595.933.155
30 176	ITAUGUA	3.306.595.814
30 177	LAMBARE	4.892.987.171
30 178	LIMPIO	4.215.484.989
30 179	LUQUE	7.158.816.740
30 180	MARIANO ROQUE ALONSO	3.141.171.075
30 181	NUEVA ITALIA	1.001.499.712
30 182	ÑEMBY	4.060.274.671
30 183	SAN ANTONIO	2.330.581.503
30 184	SAN LORENZO	6.575.456.352
30 185	VILLA ELISA	2.570.723.672
30 186	VILLETA	1.665.174.601
30 187	YPACARAI	1.358.847.284
30 188	YPANE	2.039.356.998
30 189	J. AUGUSTO SALDIVAR	1.969.145.784
30 206	PEDRO JUAN CABALLERO	3.260.589.775
30 207	BELLA VISTA	1.122.239.362
30 208	CAPITAN BADO	1.141.472.387
30 242	ZANJA PYTA	895.483.545
30 250	KARAPAI	834.686.549
30 211	VILLA CURUGUATY	1.666.709.018
30 212	YASY CAÑY	1.340.449.618
30 213	VILLA YGATIMI	1.120.405.340
30 214	ITANARA	790.294.244
30 215	YPE JHU	915.195.009
30 244	YBYRAROBANA	1.036.584.420
30 247	YBY PYTA	982.350.972
30 251	MARACANA	1.086.408.252
30 255	PUERTO ADELA	784.186.987
30 220	BENJAMIN ACEVAL	1.197.048.898
30 221	PUERTO PINASCO	986.387.362
30 222	VILLA HAYES	1.864.749.870
30 223	NANAWA	847.624.591
30 224	JOSE FALCON	807.130.069
30 229	TENIENTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ	1.230.381.556
30 232	TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ	790.819.422

**“DISTRIBUCIÓN DE MONTOS GLOBALES ESTIMATIVOS PARA
MUNICIPALIDADES EN CONCEPTO DE FONACIDE”, PROVENIENTES DE ITAIPÚ
BINACIONAL**

EJERCICIO FISCAL 2021

COD.	MUNICIPALIDADES	MONTOS
30 236	GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ	787.539.712
30 228	JOSE FELIX ESTIGARRIBIA	1.396.820.944
30 230	FILADELFIA	1.160.578.088
30 231	LOMA PLATA	1.111.416.843
30 225	FUERTE OLIMPO	815.160.150
30 226	DE LA VICTORIA	865.472.677
30 227	BAHIA NEGRA	768.305.593
30 235	CARMELO PERALTA	815.680.225

Los recursos financieros de los municipios creados en el Ejercicio Fiscal 2020, como: Paso Horqueta, Cerro Corá, Laurel y Campo Aceval serán liquidados y transferidos conforme al Art. 203 de la Ley N° 6672/2020.

